



PROFESIONAL

Delegaciones del Gran Buenos Aires de CPCEPBA
Avellaneda | Lomas de Zamora | Morón | San Isidro | San Martín
Año #17 - JULIO 2018 - #78



ENEMIGOS DE LA UTILIDAD *en las empresas*

PÁG 34

LABORAL
*Despido del
trabajador jubilado*

PÁG 32

IMPUESTOS
*El nuevo eje de
ganancias*

PÁG 24

INTERÉS GENERAL
*Lic. en nutrición,
usos e intrusos*

PÁG 42



Seguros de Riesgos del Trabajo

San Isidro: Av. Santa Fe 440 - Tel. (011) 4743-9626/28

Acassuso: Av. del Libertador 14302 - Tel. (011) 4793-5023/4

Martínez: Santa Fe 2558 - Tel. (011) 4798-0554/0308

Olivos: Av. Maipú 2998 - Tel. (011) 4790-2031/40

Vicente López: Av. del Libertador 1394 - Tel. (011) 4796-1744/54

Belgrano/ Núñez: San Isidro Labrador 3970 - Tel. (011) 4701-1771/4704-9696

Barrio Norte: Paraguay 1122 - Tel. (011) 4320-1650



LA SEGUNDA

ART

ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.



LO PRIMERO SOS VOS



www.lasegunda.com.ar

SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN | WWW.SSN.GOB.AR - 0800-666-8400 | N° DE INSCRIPCIÓN SSN: 0117/0317/0436/0618



LA CULPA NO ES *del chancho...*

Dr. Alberto Osvaldo Marchese
Presidente de la Delegación San Martín.

Estimado colega, si usted lleva canas, o las perdió hace rato, tal vez ya no lo sorprenda nada. Debemos ser el país de prueba de cuanta novedad financiera y económica se invente en el mundo. Nadie, ni en el país, ni el extranjero, entiende cómo hacemos para ir tan mal y repetir constantemente recetas que nos hundan. ¿Alguna vez tomaremos nota de lo que hacen los que solucionan sus problemas? ¿O solamente somos buenos en crearlos?

Escuchamos a todos (políticos oficialistas y opositores, empresarios, trabajadores, cuentapropistas y desocupados) y la culpa siempre es del otro sector. Creo apropiada la clasificación vertida, ya que a quienes votamos para que nos gobiernen, no calzan en ninguna otra clasificación. Y para ser ecuánime, no solo hablamos de los oficialistas de ahora, a su turno, todos lo fueron, y así nos dejaron.

Pero en verdad, la culpa es del pueblo, de él salen los que nos gobiernan, ¿o ahora le vamos a echar la culpa a algún extraterrestre? El gobierno anterior siempre nos dejó un desastre y los que vienen tienen la receta mágica para..... empobrecernos aún más.

Como profesionales en ciencias económicas no podemos hacernos los distraídos. Estudiamos para entender, proponer y solucionar problemas de índole económica, macro y micro. ¿Dónde están nuestras voces? ¿Quiénes de nosotros se interesan en actuar en política? ¿Quiénes de nosotros pensamos en una patria mejor, y no solamente en salvar nuestro pellejo?

Nuestra institución lamentablemente no está ajena a esta problemática. Recibimos quejas de nuestros matriculados, realmente fundadas, en particular respecto del accionar fiscal y del judicial. Y en verdad trasladamos las problemáticas a las autoridades correspondientes, que obviamente, por lo que vemos, quedan archivadas en algún cajón de la justicia.

Hecho el diagnóstico, no nos podemos retirar cabizbajos, debemos proponer alguna solución, y ella está en sus manos. Cuando usted se decida a hacer valer sus derechos y participe en su comunidad para lograrlo, se solucionarán los problemas. Mientras se quede detrás del escritorio trabajando hasta las 12 de la noche (que es la única hora en que no se cuelga afip.gov.ar y arba.gov.ar) y mendigando sus honorarios ante clientes o la justicia, la solución no llegará.

¿Escuchó hablar del refrán "la unión hace la fuerza"? ¿Participa Ud. junto con sus colegas en la actividad institucional? ¿Trata de escuchar a los demás y proponer soluciones conjuntas? ¿Se puso a pensar cuantos profesionales en ciencias económicas actúan en los órganos directivos de las agencias de recaudación, en las cámaras de legisladores y en los organismos de control?

No debemos darnos por vencidos. Participe comunitariamente llevando sus problemas y colaborando en solucionar los de los demás. La solución está al alcance de nuestra manos, solo debemos extenderse a los demás.

SUMARIO

Institucional

Editorial	3
Nuevas Autoridades Delegación San Martín	6
Nuevos Matriculados	8

Centro de estudios de estrategia ¡NUEVA SECCIÓN!

Plan estratégico de país	10
--------------------------------	----

Impuestos

Ley 27430. Régimen de revalúo impositivo	16
El nuevo eje de ganancias	24
Casos controversiales	28

Laboral

Despido del trabajador jubilado	32
---------------------------------------	----

Mejoramiento de las utilidades ¡NUEVA SECCIÓN!

Enemigos de la utilidad	34
-------------------------------	----

Sindicatura Concursal

El decomiso de bienes provenientes del delito	38
-----------------------------------------------------	----

Interés General

La ley de educación general dela república	40
Licenciados en nutrición, usos e intrusos	42

Actividades

Avellaneda	44
Lomas de Zamora	44
Morón	45
San Martín	45
San Isidro	45

STAFF

Directores Responsables

Dr. Raúl Juan Puhl

Delegación Avellaneda

Dr. Pablo Simón Monticelli

Delegación Lomas de Zamora

Dra. Silvia Adriana Opazo

Delegación Morón

Dr. Claudio Oscar Méndez

Delegación San Isidro

Dr. Alberto Osvaldo Marchese

Delegación San Martín

Consejo de Dirección

Dres. Daniel García

y José Luis Minissale

Delegación Avellaneda

Dres. Maximiliano Kolednik

y Alejandra Sagrera

Delegación Lomas de Zamora

Dr. Pedro Damián Piva

Delegación Morón

Dra. Vanesa Chierico

Delegación San Isidro

Dra. Soledad Sormunen

y Dra. Marisa Garone

Delegación San Martín

Coordinación

Dra. Sandra Mónica Rizzo

Delegación Lomas de Zamora

Dr. Pedro Damián Piva

Delegación Morón

Edición:

Lic. Julieta B. Cormace

Tel: 11 4415-2767

Diseño y diagramación:

Ecole Estudio de diseño

Tel: 11 4063 5711

www.estudioecole.com



DELEGACIÓN AVELLANEDA

Monseñor Paggio 42/44 Avellaneda (1870)
Te.: 4222-4312 / 3850 | 4201 - 7655
dlgavellaneda@cpba.com.ar

RECEPTORÍA QUILMES

Hipolito Yrigoyen 916 | Quilmes
Tel.:4257-3698
recepquilmes@cpba.com.ar

DELEGACIÓN LOMAS DE ZAMORA

Manuel Castro 535 Lomas de Zamora (1832)
Te.: 4292-7076 | 4244-6687
dlglomas@cpba.com.ar

DELEGACIÓN MORÓN

Av. Rivadavia 17675 Morón (1708)
Tel.: 4628-2065, 4629-7407 y 4483-3623
dlgmoron@cpba.com.ar

RECEPTORÍA LA MATANZA

Entre Ríos 3026 San Justo (1754)
Tel.: 4482-6979
receptoriamatanza@speedy.com.ar

DELEGACIÓN SAN ISIDRO

Ituzaingo 476/78 San Isidro (1642)
Tel.: 4743-0900
dlgsanisidro@cpba.com.ar

DELEGACIÓN SAN MARTÍN

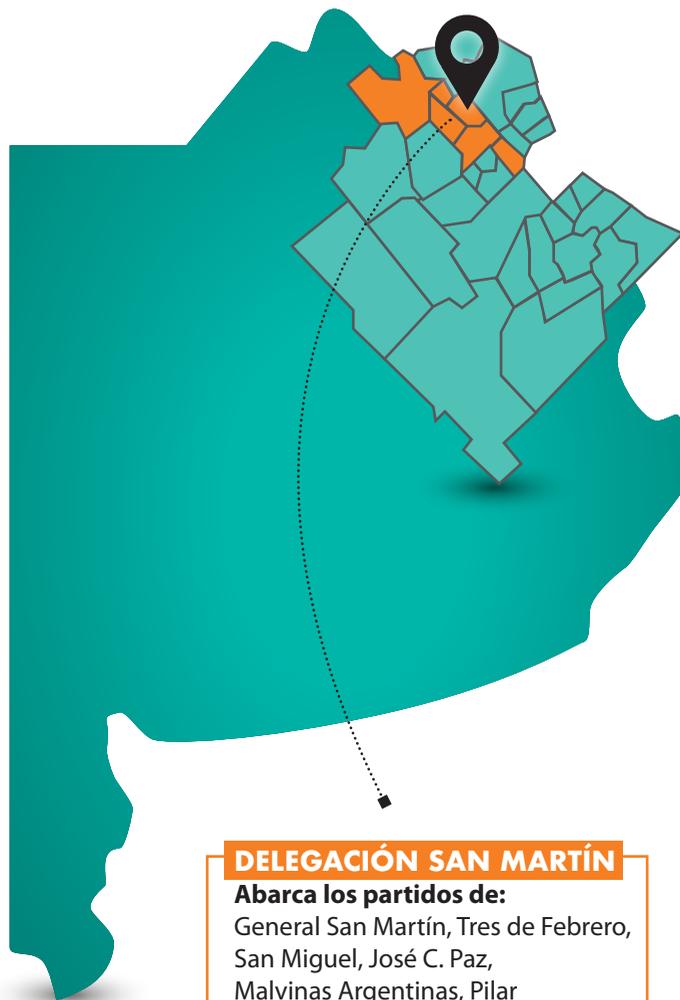
Sarmiento 1769 - San Martín
Tel.: 4755-3647 / 4724-3896
dlgsanmartin@cpba.com.ar

RECEPTORÍA ESCOBAR

Asborno 370 Belén de Escobar
Teléfono: 0348- 4662329
receptor.escobar@gmail.com

RECEPTORÍA PILAR

Victor Vergani 501 Oficina 11 - Pilar
Tel.: 0230-4434667
recep pilar@gmail.com

**DELEGACIÓN SAN MARTÍN****Abarca los partidos de:**

General San Martín, Tres de Febrero,
San Miguel, José C. Paz,
Malvinas Argentinas, Pilar
Exaltación de la Cruz y Escobar.

Gran Buenos Aires Profesional es una publicación bimestral propiedad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Presidente: Dr. Hugo R. Giménez. **JULIO 2018**

Delegaciones del Gran Buenos Aires.

Av. Rivadavia 17675 (B1708EID)
Morón, Bs. As. Argentina.
Tel / fax: 011-4628-2065 / 4629-7407 / 4483-3623.
Mail: dlgmoron@cpba.com.ar
Propiedad Intelectual N° 784414

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción total o parcial del material de esta publicación citando la fuente. Los textos que se publican son exclusiva responsabilidad de los autores y no expresan necesariamente el pensamiento de los editores.



DELEGACIÓN SAN MARTÍN

Autoridades

Presidente:

Dr. Alberto Osvaldo Marchese

Vicepresidente:

Dr. Jorge Rogelio Domenech

Secretario General:

Dr. Mario Ariel García

Secretario de Hacienda:

Dr. Gonzalo Jorge Soler

Secretario de Seguridad Social:

Dr. Jorge Hugo Florez

Prosecretaria General:

Dra. Marcela Soledad Sormunen

Prosecretario de Hacienda:

Dr. José Alberto Zungri

Prosecretaria de Seguridad Social:

Dra. María Valeria Vallina

Delegado Fiscalizador:

Dr. José Alberto Zungri

Delegados Titulares

Dr. Juan Manuel Río
Dra. Romina Paula Fabiani
Dr. Daniel José Olivera
Dr. Horacio Arturo Píccolo

Delegados Suplentes

Dr. Gabriel Alejandro Daich
Dr. Diego Hernán Pulgar
Dr. Ramiro Ignacio Albanesi
Dr. Gabriel Leonardo Gómez
Dr. Oscar Giroto
Dr. Daniel Antonio Fontana

Dra. Débora Melina Sentiak
Dr. Jorge Luis Abriata
Dra. Marisa Garone
Dr. Jorge Alberto Bruni
Dr. Luis Roberto Lovigne
Dra. Anahí Julieta Curzi



JAIME OBELLEIRO REDONDA

Fue un gran profesional, un ser humilde y cordial dispuesto siempre a compartir sus amplios conocimientos, y presto a toda hora para colaborar con un colega. Supo además defender sus principios de manera contundente.

Dedicó buena parte de su vida a nuestro Consejo. Fue Consejero Provincial representando a la Delegación Avellaneda, donde integró hasta su fallecimiento distintas comisiones. Se destacó como Presidente en más de un período. Participante activo de las reuniones del Gran Buenos Aires.

Entusiasta deportista, integrante de los equipos de fútbol en las olimpiadas profesionales tanto en el ámbito provincial como en el nacional, en este caso representación de nuestro Consejo Profesional.

En su vida particular nos brindó su cálida amistad y los que disfrutamos de ella podemos dar pruebas que así fue.

Con Jaime el 24 de mayo no solo se fue un colega, se fue un ser íntegro, inteligente, y sobre todo **un gran amigo**.

Delegación Avellaneda



Servi-Cont

El primer servicio para contadores de la zona norte

COPIADO DE LIBROS

RÚBRICAS | INSCRIPCIONES

Inspección Gral. de Justicia (I.G.J.)

Dirección Provincial de Personería Jurídica (D.P.P.J.)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (M.T.S.S.)

Diego Palma 840
San Isidro

Tel.: 4723-0600
servicont@servicont.com.ar
www.servicont.com.ar



GESTIÓN INTEGRAL PARA EMPRESAS Y ESTUDIOS CONTABLES



IIBB y CM con exportación a sus respectivos aplicativos.



Subdiario IVA Ventas y Compras. Exportación automática de IVA bajo SIAP. Generación de archivos para el Régimen Compras y Ventas (RG 3685).



Sueldos y Jornales con determinación automática de retención de 4ta categoría con las modificaciones introducidas por la Ley 27346/16.



Contabilidad general con balances. Generación de estados contables a través de Microsoft Excel.



Liquidación de Bienes Personales y Ganancias Personas Físicas.



Arquitectura Cliente/Servidor.



Cursos gratuitos nivel inicial y avanzado.



BIENVENIDOS

*Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Provincia de Buenos Aires*



AVELLANEDA

CONTADOR PÚBLICO

Amitrano, Yanina Gabriela
Clementoni, Sandra Mariela
Sordello Titan, Sabrina Macarena
Ameal, Federico Damian
Fernandez Becerra, Marcelo Fabian
Collazo, Maria Laura
Testa, Benjamin Eduardo
Logarzo, Daniela Cecilia
Belloni, Camila Elisa
Brienza, Jose Alberto
Lopez Acosta, Juan Antonio
Gardonio, Alejandro Javier
Wilson, Ignacio David
Campoya, Sergio Gustavo
Giay Tenua, Florencia
Codina, Analia
Acuña Garcete, Edgar
Acosta Ryan, Santiago Tomas

C.A.B.A

CONTADOR PÚBLICO

Rendon, Maria Eugenia
Raulera, Flavio Dario
Sanmartin, Maria Cecilia
Campagna, Rodrigo Javier
Salomon, Ariel
Retamozo, Maria Soledad
Yelanguenzian, Reinaldo Fabian
Martinez Alberte, Marcelo Nardi
Candela, Mariano
Maidana, Sonia Bibiana
Canepa, Alberto Alejandro
Albertarrio, Alicia De Las Mercedes
Grosskopf, Alejandro
Nobili, Marina
Votta, Vanina
Resich, Diego Hernan
Scharf, Juan Alberto
Galante, Cecilia
Nosetti, Albino Luis
Alejo, Camila Lujan
Vidal Pena, Javier
Rey, Viviana De Fatima
Dalia, Adriana Graciela
Gonzalez Amaya, Javier Augusto
Pasin, Viviana

LIC. EN ADMINISTRACIÓN

Gonzalez Amaya, Javier Augusto

C.A.B.A

ACTUARIO

Scharf, Juan Alberto
Ryba, Daniel Leonardo

LOMAS DE ZAMORA

CONTADOR PÚBLICO

Andrade, Ana Maria Luisa
Leiva, Carla Elizabeth
Gatto, Fernando Jorge
Fuhrken, Carlos Enrique
Laggiard, Norma Viviana
Castagnoli, Romina
Bobin, Eduardo Ariel
Guerrero, Diego Dante
Tasso, Pablo Daniel
Llorens, Sonia Raquel
Mellone, Gaston Ariel

LIC. EN ADMINISTRACIÓN

Rocovich, Jaquelin Dalila

MORÓN

CONTADOR PÚBLICO

Petinari, Silvana Andrea
Digirolamo, Maria Veronica
Cortese, Javier Martin
Di Siervi, Vanesa Beatriz
Martin, Matías Adrian
Antonaccio, Mariano Ezequiel
Villarreal, Elisabet Salomé
Acosta, Sabrina Jesica
Cavazzani, Giulia
Rattari, Juan Pablo
Mangone, Micaela Ayelen
Highton, Juan Alberto
Colpachy, Yamila Soledad
Malerba Ribeiro, Paula Rocio
Acosta, Sabrina Jesica
Pantano, Natalia Eugenia
Tenzi Saraceni, Walter Mauricio
Pappalardo, Silvana Nancy
Matteo Garcia, Perla Carolina
Barrios, Ignacio Alejandro
Ruiz, Jorge Dante
Calandria, Alejandro Gabriel
Cravenna, Maria Cecilia
Vezzoso, Pablo Alberto
Grosso, Gabriel Julio Adrian

MORÓN

LIC. EN ADMINISTRACIÓN

Barrios, Ignacio Alejandro

SAN ISIDRO

CONTADOR PÚBLICO

Aguar, Alejandra Mabel
Cittadini, Mariela
Mc Cormack, Maria Eugenia
Almiron, Natalia Isabel
Ponce, Romina Noelia
Gryska, Vanesa Paola
Martinez Youens, Alejo
Basavilbaso, Silvia Andrea
Puricelli, Graciela Mercedes
Cabral, Soledad Mariel
Chacur, Juan Martin
Costa, Javier Agustín
Gonzalez Lorenzo, Adriana Gloria
Mazzei, Daniel
Vasquez, Christian Facundo
Peralta, Liliana Marisa

LIC. EN ADMINISTRACIÓN

Vilariño Falabella, Sebastian Antonio

SAN MARTÍN

CONTADOR PÚBLICO

Gonzalez, Adrian Maximiliano
Gonzalez, Adrian Maximiliano
Castronuovo, Monica Adriana
Tropeano, Maria Alejandra
Signoretta, Santiago Ariel
Asad, Maria Yamila
Lavarda, Veronica Soledad
Coppo, Cecilia Susana
Lipsis, Natalia Erika
Bringas, Ethel Natalia
Bruni, Claudia Beatriz
Perrone, Natalia Lorena
Abiega, Melisa Sabrina
Cordoba, Aldana Maria
Cladis, Atenas Noemi

LIC. EN ADMINISTRACIÓN

Asad, Maria Yamila

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

Maestría en Administración de Negocios

Director: Dr. Domingo José Mazza
Coordinador: Dr. Carlos Luis Gowland

Resolución de Acreditación ante CONEAU N° 11484/13

Maestría en Gestión de Sistemas de Salud

Director: Dr. Ricardo Ernesto Bellagio
Coordinador: Dr. Carlos Alberto Sagardoy

Resolución de Acreditación ante CONEAU N° 1161/15

Especialización en Sindicatura Concursal

Directora: Dra. Liliana Edit Cichero
Coordinador: Dr. Raúl Di Santo

Resolución de Acreditación ante CONEAU N° NO-2016-01532869-APN-CONEAU#ME

Articula con Maestría en Insolvencia Empresaria

Asignaturas homologadas por la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires

Maestría en Insolvencia Empresaria

Director: Dr. Héctor Osvaldo Blanco Kühne
Coordinador: Dr. Mario Osvaldo Risso

Resolución de Acreditación ante CONEAU N° 455/11

Reconocimiento de equivalencias de la Carrera de Posgrado Especialización en Sindicatura Concursal



Oficina de Graduados y Administración de Posgrados
Informes e Inscripción: Cabildo 134 - Morón
posgrado@unimoron.edu.ar - Tel: 567-2000 int. 282/266
www.unimoron.edu.ar



PLAN ESTRATÉGICO *de País*



Facultad de Cs. Económicas UNLZ
Por Mg Javier Vicuña

Reflexionemos sobre las visiones a largo plazo en Argentina, sus implicancias y consecuencias, analizando el caso Perú como ejemplo cercano.

La agenda nacional nos tiene acostumbrados a tratar temas tácticos, de corto alcance, reiterativos, y año por medio se suman de manera abrumadora los temas electorales que influyen concreta y directamente sobre la misma agenda. Esto hace que el oficialismo y la oposición, independientemente de las fuerzas políticas que representen ambas partes, se abocan a su problemática interna y luego a la competencia electoral. Lo que suelen regalarnos no es un gran debate de ideas que nos haga pensar en el futuro, en la próxima generación, sino justamente en la próxima elección, dentro de un escasísimo vuelo intelectual.

Se puede afirmar que nuestro país viene padeciendo décadas de decadencia. En este escrito analizaremos con datos concretos de nuestra economía parte de este proceso. Está claro que esta decadencia tiene múltiples factores muy propios de nuestra historia, como por ejemplo los lamentables y vergonzosos golpes militares. Otro de los factores es nuestra **escasa propensión a la autocrítica** y el no hacernos cargo de nuestras responsabilidades, sino que muy por el contrario, mostramos una adolescente actitud de endilgar los fracasos a otros. Los problemas que hoy padecemos son la consecuencia de las decisiones que se han tomado en el pasado, donde no se tuvo en consideración: la visión de largo plazo, pensar estratégicamente, acordar una agenda de

largo plazo entre los principales actores del quehacer nacional, lo que se suele denominar políticas de Estado. Se podría hacer una enumeración sobre qué es lo que han hecho los países más desarrollados en esta materia para ver cuál es el camino a seguir, y rápidamente pensaríamos que Noruega, Alemania o EEUU, pero en estos casos se suele argumentar: *tienen otra cultura, otra historia, que son más grandes, más chicos*, en definitiva solo excusas. Por esta razón analizaremos a un vecino: Perú. Las naciones sí se diferencian por su historia, su tamaño, su evolución, desarrollo institucional, pero también por su desempeño económico. Tomando como referencia el libro *Argentina el país de las desmesuras*, cuyos autores son Llach y Martín Lagos, ellos observaron la evolución del PBI per cápita desde 1870, donde se puede comprobar que el desempeño de la Argentina fue generalmente superior a la mayoría de las otras economías, hasta la Primera Guerra Mundial. Alcanzó entonces el noveno ingreso per cápita, alcanzó el 90% de ingresos de los más desarrollados. Tras la Primera Guerra Mundial el país y los otros más desarrollados experimentaron una desaceleración, pero hasta mediados de la década del 30 mantuvo una posición de privilegio. A partir de entonces comenzó a retrasarse de manera ostensible. Hacia 1960 el ingreso per cápita argentino había retrocedido en términos relativos

a cerca del 60% del promedio de países desarrollados y en 1990 llegó al 35%. Muy parecida es la evolución del ingreso per cápita de la Argentina y el grupo formado por Canadá, Australia, Nueva Zelanda, tres países que comparten con el nuestro haber iniciado su desarrollo en el siglo XIX en base a su potencial agropecuario. El PBI per cápita pasó del 80 y el 90% del promedio de estos países entre 1901 y 1934, al 40% entre 1990 y 2009. Si nos comparamos con la Europa mediterránea, Italia, España, Portugal, el retraso comienza tras la Segunda Guerra Mundial. En la primera mitad del siglo XX el PBI per cápita argentino superó al de estos países en un 60%, en 1963 igualaron a la Argentina. El retraso respecto a Brasil no paró desde 1910 hasta 1990, pasando de un PBI per cápita argentino que casi quintuplicó al de Brasil, a un ingreso medio que en las dos últimas décadas solo lo superó en 50%, mucho más con respecto a Chile, el PBI per cápita argentino lo superó en un 40% desde 1905 hasta 1986. Hoy el nuestro representa $\frac{3}{4}$ partes del chileno. Varios son los motivos que hacen al retraso de nuestro país. Desde el punto de vista económico hay cua-

tro variables que se repiten como problemáticas en estas décadas de deterioro: **inversión, deuda pública, déficit fiscal e inflación**, a modo de ejemplo veremos estas dos últimas.

Los autores mencionados hacen un análisis comparativo de la **inflación** que han tenido Argentina, Brasil, Chile y Nueva Zelanda entre 1943 y 2011. Lo que a simple vista podemos ver es que las cifras de Argentina y Brasil son muy parecidas por lo malas. Los años en que la inflación superó el 100% fueron 15 en Argentina y 11 en Brasil, pero este país superó el 1000% anual 4 veces y aquí en 2. Nuestra moneda ha perdido 13 ceros. La inflación media de estos 69 años fue del 161,5% en Argentina y del 169,4% en Brasil. Uruguay y Chile tienen promedios del 35,7% y 41,5% respectivamente. En Nueva Zelanda la inflación nunca llegó al 20% y un promedio de 5,6%. En nuestro país hemos cumplido 73 años de inflación. En cuanto al **déficit fiscal** analizando los últimos 117 años, es decir desde 1900 hasta 2017, a partir de un trabajo realizado por Victoria Giarrizzo publicado en el diario Clarín encontramos el siguiente panorama:

BIOGRAFÍA DE LA HISTORIA FISCAL	
Período Total	117 años
Períodos de superávit	10 años
Períodos de déficit	107 años
Déficit promedio anual	3,30 % del PBI
Mator déficit de la historia	-13,83% del PBI
Mejor resultado fiscal	2,40% del PBI
Tasas de déficit acumuladas	383,0%



Por Victoria Giarrizzo, diario Clarín

Lo que hay que destacar es que estos excesos de gastos no fueron a financiar inversiones productivas. La gran pregunta sería: ¿a dónde fue esa masa de dinero? Está claro que han pasado varias generaciones, no es un tema de un partido político o de grupo cívico militar, no hay a quien echarle la culpa, **siamo noi**.

Cada país tiene que pensar y diagramar su propio destino, generar su propio futuro deseado, debatirlo, diseñarlo y poner manos a la obra, es en consecuencia desarrollar su **Plan Estratégico de País**.

El concepto estrategia proviene del campo militar, deriva del griego *strategia*: "conducción militar, arte de la guerra". Hasta el inicio de la industrialización, el concepto estrategia conservó un significado casi exclusi-

vamente militar. Como había que conducir grandes contingentes humanos en el campo económico, a partir de la revolución industrial, se amplió el concepto: había nacido la estrategia empresarial. Las estrategias políticas son aquellas que buscan imponer concepciones políticas, como por ejemplo la sanción de nuevas leyes o la creación de una nueva estructura en la administración estatal o la ejecución de medidas de desregulación, privatización o descentralización.

La experiencia indica que ni los partidos políticos ni los gobiernos planean suficientemente bien desde el punto de vista estratégico, pues de lo contrario no fracasarían tantos proyectos. "La planificación estratégica de procesos y cambios políticos implica un severo análisis

de la situación actual, una definición clara de adversarios y amigos, un análisis puntual de relaciones de poder, una clara idea del objetivo que se quiere alcanzar y la concentración de todas las fuerzas para lograr el objetivo”, plantea Peter Schröder en su libro *Estrategias políticas*.

Los mecanismos estratégicos de decisión y el pensamiento estratégico son, primero que nada, independientes de las diferencias geográficas, culturales y demás. La estrategia se orienta hacia un objetivo final que hay que alcanzar y la planificación crea las condiciones para ello en todo el mundo. Sin embargo, las culturas, como condicionantes del entorno, influyen en el tipo de estrategia y mucho más aún en las decisiones tácticas. Planificar estratégicamente significa **analizar y formular de manera previsor y sistemática**, comportamientos, objetivos y alternativas de acción, seleccionarlos de manera óptima y fijar instrumentos para su realización racional.

Habiendo sobrevolado ciertos conceptos de estrategia y tomando en cuenta datos concluyentes de nuestros propios desaciertos, veamos ahora qué es lo que está haciendo un vecino, de qué manera está implementando su Plan Estratégico de País, miremos a Perú.

.....

*Planificar
estratégicamente
significa analizar,
formular objetivos
y alternativas
de acción y fijar
instrumentos para
su realización
racional.*

PERÚ: EL PLAN BICENTENARIO

El Perú hacia el 2021 es un plan que recoge dos años de trabajo durante los cuales se ha revisado y analizado amplia información, llevando a cabo diversas reuniones con expertos, autoridades, dirigentes políticos y representantes de la sociedad civil. Es un plan de largo plazo que contiene las políticas nacionales de desarrollo que deberá seguir el Perú en los próximos diez años. El Plan Bicentenario se sustenta en los pronósticos de las principales variables macroeconómicas que definen un escenario probable o tendencial, tomando como base el estudio de los ciclos económicos de larga duración de la economía peruana manifestados entre el año 1896 y el 2009.

Los criterios empleados en el Plan Bicentenario se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el desarrollo concebido como libertad y en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional (el Acuerdo Nacional y las 31 Políticas de Estado que suscribieron las fuerzas políticas y sociales en 2002). Este foro es uno de los logros más importantes del proceso de recuperación de la democracia en el país. Los partidos políticos, los gremios patronales y laborales y los grupos religiosos fueron convocados para trazar políticas que consoliden el proceso de democratización.

Una de esas políticas, la quinta, propuso la creación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, CEPLAN, y de un Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, SINAPLAN, para diseñar y hacer el seguimiento de las propuestas. En este documento se definen seis ejes estratégicos:

1. Derechos fundamentales y dignidad de las personas.
2. Oportunidades y acceso a los servicios.
3. Estado y gobernabilidad.
4. Economía, competitividad y empleo.
5. Desarrollo regional e infraestructura.
6. Recursos naturales y ambiente.

Perú da inicio a la implementación del plan en 2011 planteando un primer horizonte de 10 años hasta llegar al 2021 donde se cumplen los 200 años de la independencia del país. Lo que sigue son partes del informe publicado por el mismo CEPLAN. Es de hacer notar que el plan original ha sido actualizado y el nuevo horizonte de planeamiento es el 2050.

En todo documento de trabajo que hable de estrategia tiene que plantear cuál es su visión, vale decir qué es lo que desea que sea en un futuro concreto, en este caso se define la visión de toda una nación:

Visión compartida de futuro para el siglo XXI: “Somos una sociedad democrática en la que prevalece el Estado de derecho y en la que todos los habitantes tienen una alta calidad de vida e iguales oportunidades para desarrollar su máximo potencial como seres humanos. Tenemos un

Estado moderno, descentralizado, eficiente, transparente, participativo y ético al servicio de la ciudadanía. Nuestra economía es dinámica, diversificada, de alto nivel tecnológico y equilibrada regionalmente, con pleno empleo y alta productividad del trabajo. El país favorece la inversión privada y la innovación, e invierte en educación y tecnología para aprovechar competitivamente las oportunidades de la economía mundial. La pobreza y la pobreza extrema han sido erradicadas, existen mecanismos redistributivos para propiciar la equidad social. Un requisito fundamental para alcanzar los objetivos señalados es lograr una economía competitiva que permita la generación masiva de empleos con alta productividad”.

No se podría seguir trabajando si no se toma en cuenta qué es lo que pasa a nuestro alrededor y cómo hablamos del futuro. Hay que considerar las tendencias mundiales. Aquí enumeramos las que tomó Perú para sí:

MEGATENDENCIAS

- 1)** La globalización.
- 2)** Las telecomunicaciones y la masificación del uso de internet.
- 3)** El surgimiento de nuevas potencias económicas.
- 4)** La Cuenca del Pacífico, nuevo eje del comercio mundial.
- 5)** El envejecimiento demográfico y la migración internacional.
- 6)** Crecimiento de megaciudades.
- 7)** El cambio climático.
- 8)** La preocupación por el ambiente y la preferencia por los productos naturales.

Todo plan estratégico tiene que tener objetivos concretos a alcanzar y como tales tienen que ser cuantificables para luego poder ser contrastados y evaluados, esto es lo que plantea el documento del plan:

Ejes estratégicos

En términos cuantitativos, el logro de los objetivos estratégicos nacionales del Plan Bicentenario deberá traducirse en los siguientes índices.

- Una población de 33 millones de peruanos sin pobreza extrema, desempleo, desnutrición, analfabetismo ni mortalidad infantil.
- Un ingreso per cápita entre US\$ 8000 y US\$ 10 000.
- Un producto bruto interno duplicado entre 2010 y 2021.
- Un volumen de exportaciones cuadruplicado entre 2010 y 2021.
- Una tasa de crecimiento anual promedio cercana al 6% anual.
- Una tasa de inversión anual promedio cercana al 25%.
- Una mejora de la tributación promedio anual en 5 puntos respecto del PBI.
- Una reducción de la pobreza a menos del 10% de la población total.

Tomaremos como ejemplo el eje 4 y veremos cómo el plan va yendo a temas más puntuales, terminando en planes de acción, ya que en términos de estrategia es tan importante el diseño como la implementación, en la que se indica cómo, cuándo, quién y con qué presupuesto.

Eje estratégico 4: economía, competitividad y empleo.

El Plan Bicentenario sustenta una política económica estable y previsoras que aliente el crecimiento económico sostenido mediante la inversión privada y pública en actividades generadoras de empleos dignos. De acuerdo con el Plan Bicentenario, son condiciones indispensables para este objetivo la reducción del subempleo y el desempleo, la mejora de la competitividad, la inversión y la presión tributaria, y la mayor estabilidad macroeconómica.



4.2. Competitividad y estructura económica. Según el ranking de competitividad del World Economic Forum, Perú se ubica en el puesto 78 entre 133 países, con un puntaje de 4,0. Los determinantes de la competitividad económica entre las naciones, y de la competitividad microeconómica, se sintetizan básicamente en los siguientes factores:

- Grado de homogeneidad en el desarrollo de los mercados
- Alta productividad
- Dotación de capital humano altamente calificado
- Economías de escala
- Las empresas cuentan con una infraestructura de soporte a los sistemas productivos generada por el Estado.

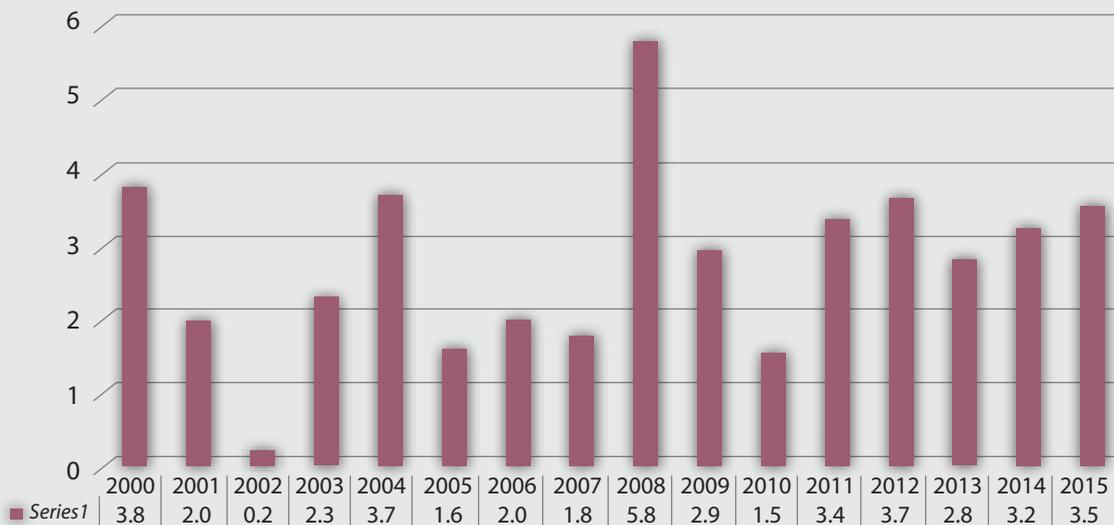
4.5. Objetivos. a) Objetivo nacional: Economía competitiva con alto nivel de empleo y productividad,

b) Lineamientos de política: Política económica
Ejemplo: 1. Asegurar la credibilidad y predictibilidad de la política económica, garantizando la estabilidad monetaria y de precios, así como de las reglas de juego para la inversión privada.

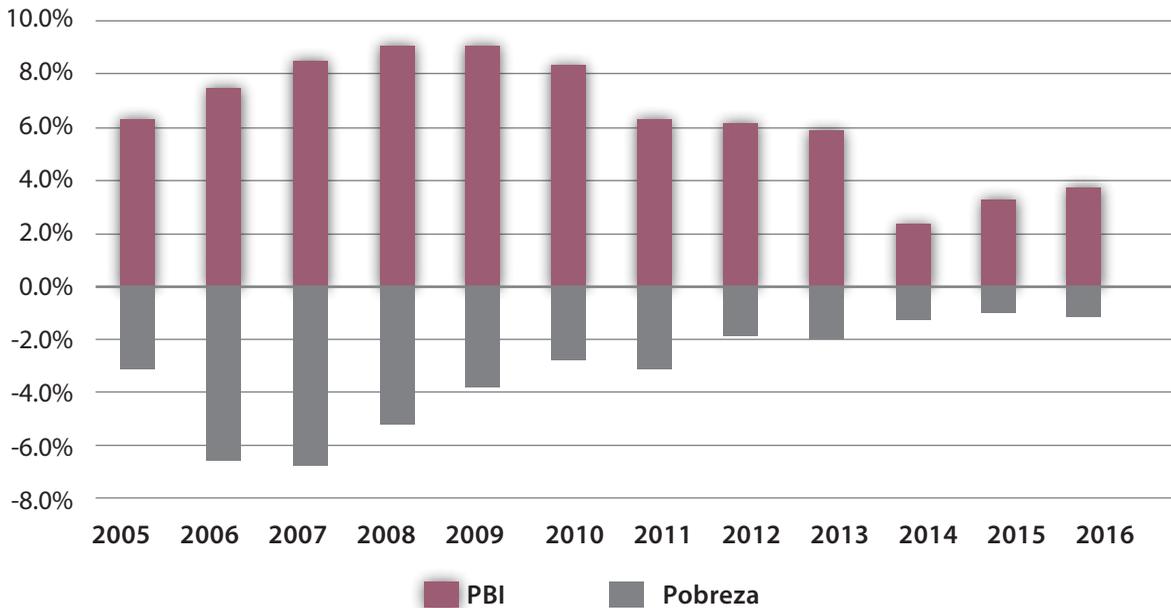
El documento publicado por el CEPLAN tiene unas 400 páginas, he tratado de mostrar partes sustanciales al solo efecto de verificar primero que se puede hacer un plan estratégico de país y no hace falta que sea una potencia mundial. En segunda instancia corroborar los pasos metodológicos que fueron aplicados a toda una nación. Perú no está exento del problema de la corrupción, de hecho su presidente tuvo que renunciar y ha sido reemplazado por el vice, el punto es que no se piensa en cambiar todo lo que hizo y dar inicio a la refundación del país, como suele ocurrir en nuestro caso.

Veamos cómo le ha ido a Perú estos últimos años:

**INFLACIÓN
2000 - 2015**
(Variación promedio anual)



Crecimiento del PBI y Reducción de la Pobreza (% , 2005 - 2016)



Fuente: BCR, INEI, Javier Herrera

Seguramente hubo y habrá muchos contratiempos y contradicciones en la implementación de este plan, pero están caminando, en pos de su horizonte. A esta altura la reflexión sería, ¿y nosotros por qué no? A mi entender es ante todo una decisión política y hacernos cargo de lo que somos y lo que no somos, paso seguido pensar nuestro futuro argentino deseado, poner manos a la obra para las próximas décadas, de las decadentes ya tuvimos.

.....
¿Y nosotros por qué no?

Libros Comerciales:

- ✓ Venta
- ✓ Rúbrica
- ✓ Encuadernación
- ✓ Copiado Directo
- ✓ Sistema NO PRINT



Diacorb
 DESDE 1969 EQUIPANDO OFICINAS



RÉGIMEN DE REVALÚO IMPOSITIVO.

Ley 27430



Por Alfredo T F Destuniano

Director del Instituto de Investigaciones
Tributarias de la Facultad de Ciencias Económicas y
Empresariales de la Universidad de Morón.
adestuniano@hotmail.com

La aplicación para determinar el pago del Impuesto a las Ganancias para inmuebles, autos, campos y otros tipos de bienes es una oportunidad que se abre por única vez. Conozcamos más en profundidad la reglamentación y el alcance del impuesto sobre bienes de uso y bienes de cambio.

La presente colaboración se compone de un conjunto de notas o apuntes sobre el régimen del revalúo impositivo creado por la Ley 27.430, por el cual podrán optar los contribuyentes residentes inscriptos en el Impuesto a las Ganancias.

NORMAS

1. Normas dictadas al 30/5/18: arts. 282 a 295 de la Ley 27.430, Dec. PEN N° 383/18 y RG AFIP DGI 4249.

2. La normativa entró en vigencia el 30/12/17.

La ley 27430 fue publicada el 29/12/17. Los arts. 301 y 307 establecen: a. 301: las disposiciones del título referente al revalúo contable impositivo surtirán efectos a partir de la entrada en vigencia de dicha ley; a. 307: las disposiciones de dicha ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto de conformidad con lo previsto en cada uno de los Títulos que la componen.

Por lo tanto, su entrada en vigencia fue el 30/12/17. En el caso de empresas, el primer ejercicio económico que cerró con posterioridad a la entrada en vigencia fue el cierre operado el 31/12/17.

OPCIÓN. OBJETIVO.

3. La Ley 24.073 impidió practicar el ajuste por inflación impositivo¹. La CSJ opinó el 03/07/2009 en "Candy SA", que el impuesto a las ganancias, sin ajuste por inflación, insume una parte sustancial de las rentas obtenidas por el actor que excede cualquier límite razonable de imposición, configurándose así un supuesto de confiscatoriedad. Numerosas causas judiciales tuvieron similar pronunciamiento respecto de esta cuestión. Resultaba imperioso encontrar una solución, sin decir con esto que haya sido encontrada.

¹ Ley 24.073, art. 39: "A los fines de las actualizaciones de valores previstas en la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en las normas de los tributos regidos por la misma, no alcanzados por las disposiciones de la ley 23.928, las tablas e índices que a esos fines elabora la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA para ser aplicadas a partir del 1° de abril de 1992 deberán, en todos los casos, tomar como límite máximo las variaciones operadas hasta el mes de marzo de 1992, inclusive".

	Resultado Impositivo Ajustado por Inflación	Resultado Impositivo histórico
	\$ 500.000	\$ 1.000.000
Alícuota	35%	35%
la las G	\$ 350.000 (pagado)	\$ 175.000
<i>Tasa real = (350.000/500.000) = 70%</i>		

4. El revalúo impositivo es por única vez.²
5. El objetivo perseguido al implementar el régimen de revalúo es posibilitar un proceso de normalización patrimonial mediante la revaluación de determinados bienes en cabeza de sus titulares residentes en el país.
6. Es una opción que se podrá ejercer hasta el último día hábil del sexto mes calendario inmediato posterior al período de la opción. La AFIP podrá extender ese plazo en hasta sesenta (60) días corridos, cuando se trate de ejercicios que hubieran cerrado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 383/18.
7. El período de opción es el primer ejercicio o año fiscal cuyo cierre opere con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 27.430 (art. 296 L. 27430).
8. El ejercicio de la opción y la determinación del impuesto especial se deberá realizar mediante el servicio denominado "Revalúo Impositivo" disponible en el sitio web de la AFIP, el cual estará disponible a partir del 2/7/18.

Sujetos que pueden optar

9. Pueden optar por realizar el revalúo impositivo las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos mencionados en el Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 1997.¹ Los requisitos son:
 - a) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria, o la norma que en el futuro la reemplace.
 - b) Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal y los domicilios de los locales y establecimientos, de corresponder, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.
 - c) Poseer registrada el alta en el impuesto a las ganancia

cias, como también actualizado en el "Sistema Registral" el código relacionado con la actividad que desarrolla, de acuerdo con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883", aprobado por la Resolución General N° 3.537.

d) Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular, a través del sitio "web" de este Organismo, mediante el servicio "Sistema Registral" menú "Registro Tributario", opción "Administración de e-mails" y "Administración de teléfonos", con clave fiscal.

10. Fechas límites para el ejercicio de la opción:

CIERRE del ejercicio o año fiscal	VENCIMIENTO para el ejercicio de la opción
Diciembre 2017	28/08/2018
Enero 2018	29/09/2018
Febrero 2018	30/10/2018
Marzo 2018	31/10/2018
Abril 2018	31/10/2018
Mayo 2018	30/11/2018
Junio 2018	28/12/2018
Julio 2018	31/01/2019
Agosto 2018	28/02/2019
Septiembre 2018	29/03/2019
Octubre 2018	30/04/2019
Noviembre 2018	31/05/2019

² Con motivo del llamado Sinceramiento Fiscal, el Decreto N° 1.206 del 29/11/2016, en su art. 3° reglamentó: "Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 4° del Decreto N° 895/16, por el siguiente: "A los efectos de lo previsto en el Artículo 39 de la Ley N° 27.260, deberá entenderse que la expresión 'por única vez' a la que allí se hace mención, lo es con relación a la decisión de manifestar la exteriorización voluntaria y excepcional de declaración de tenencias de moneda y bienes aludidos en dicha previsión legal. La opción prevista en dicho artículo, implica que a todos los efectos tributarios en la REPÚBLICA ARGENTINA, el bien o tenencia exteriorizado a nombre del declarante, mientras se mantenga en su patrimonio, se considerará como perteneciente a quien lo exteriorizó debiendo, de corresponder, imputar las rentas y computar los gastos, deducciones y créditos fiscales, por impuestos análogos que genere, pague o tribute la sociedad o ente en el exterior en la medida que tengan vinculación directa con los bienes y tenencias exteriorizados, en la proporción declarada."



Cangallo 78
 (B1834 GMB) Temperley
 Tel/Fax 4243-4285

VENTA, COPIADO Y RÚBRICA DE LIBROS CONTABLES

- + Copiado Digital
- + Gestiones Societarias en IGJ y DPFJ
- + Encuadernaciones
- + Acarreo de libros (sin cargo)
- + Digitalización de documentos



Bienes comprendidos que pueden ser objeto del revalúo impositivo

11. Los bienes objeto del revalúo son: a) Inmuebles que no posean el carácter de bienes de cambio; b) bienes inmuebles que posean el carácter de bien de cambio; c) Bienes muebles amortizables (incluida la hacienda con fines de reproducción), quedando comprendidos los automóviles sólo cuando su explotación constituya el objeto principal de la actividad; d) Acciones, cuotas y participaciones sociales, emitidas por sociedades constituidas en el país; e) Minas, canteras, bosques y bienes análogos; f) Bienes intangibles, incluidos los derechos de concesión y similares; g) Otros bienes no comprendidos en los incisos anteriores, conforme lo establezca la reglamentación, excepto bienes de cambio y automóviles.

12. El revalúo puede ser parcial.

13. El régimen no incluye todos los bienes. Se excluyen del revalúo impositivo a los bienes de cambio, los automóviles, bienes totalmente amortizados y bienes blanqueados por la ley 27.260.

14. Se impone la condición de que los bienes objeto del revalúo deben estar afectados a la obtención de ganancias gravadas de fuente argentina.

Mecanismos de corrección

15. Están previstos dos mecanismos de ajustes de valores:

1. Empleo de un factor de corrección, con índices de ajustes según la antigüedad del bien. Se aplica solamente a los inmuebles que no posean el carácter de bienes de cambio y a los bienes muebles amortizables (incluida la hacienda con fines de reproducción), quedando comprendidos los automóviles sólo cuando su explotación constituya el objeto principal de la actividad;
2. Obtención de tasación por valuador independiente, para el caso de los bienes.

16. La norma contempla los siguientes factores:

Año/Trimestre Factor de Corrección³

2001 y anteriores 14,55	2011 3,15
2002 8,21	2012 2,79
2003 6,97	2013 2,46
2004 6,49	2014 1,93
2005 5,98	2015 1,69
2006 5,42	2016 1,25
2007 4,92	2017 - 1er trimestre 1,13
2008 4,36	2017 - 2do trimestre 1,1
2009 4,08	2017 - 3er trimestre 1,04
2010 3,56	2017 - 4to trimestre 1

³ Esta tabla es aplicable a los estados contables con cierre 31 de diciembre de 2017.



El ejercicio de la opción está supeditado al análisis del caso particular.

17. El valor residual impositivo del bien al cierre del período de la opción no podrá exceder su valor recuperable a esa fecha.

Costos adicionales

18. Un costo adicional lo constituirán los honorarios a abonar por la contratación de valuadores independientes, que surgirán de listados suministrados a la AFIP por las entidades u organismos que otorgan y ejercen el control de la matrícula de profesionales habilitados para realizar valuaciones de bienes.

Impuesto especial. Pago.

19. El acogimiento al régimen obliga al pago de un impuesto especial que se deberá abonar ingresando un anticipo y el saldo en un plan de hasta cuatro (4) cuotas, las que se podrán elevar hasta nueve (9) cuando se trate de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (a. 1 ley 25.300, sus modificaciones y normas complementarias) que se encuentren inscriptas, al momento de ejercer la opción, en el Registro de Empresas MiPyMES (a. 27 ley 24.467 y sus modificatorias).

20. El importe del revalúo es la diferencia entre el valor residual impositivo del bien al cierre del período de la opción - valor actualizado - y el valor de origen residual a esa fecha - valor sin actualizar, calculado conforme con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones.

21. Como todo tributo ad valorem, a la base - importe del revalúo - se le aplicará una alícuota.

22. La alícuota fluctúa entre el 5% y el 15% según el bien de que se trate, a saber: a) Bienes inmuebles que no posean el carácter de bienes de cambio: ocho por ciento (8%); b) Bienes inmuebles que posean el carácter de bienes de cambio: quince por ciento (15%); c) Acciones, cuotas y participaciones sociales poseídas por personas humanas o sucesiones indivisas: cinco por ciento (5%); d) Resto de bienes: diez por ciento (10%).

23. El pago del impuesto especial se deberá realizar, únicamente, mediante transferencia electrónica de fondos. En caso de ingresarlo en cuotas, éstas se deberán cancelar, únicamente, por débito directo.

24. El pago del impuesto o del pago a cuenta, deberá efectuarse hasta la fecha fijada para el ejercicio de la opción.

Tratamientos. Condicionamientos.

25. El impuesto especial no es deducible de la base del Impuesto a las Ganancias.

26. El impuesto especial no se puede activar sumándolo al valor de los bienes revaluados.

27. La ganancia generada por el Importe del Revalúo estará exenta del Impuesto a las Ganancias

28. La ganancia generada no se computará a efectos de la retención a que alude el primer artículo incorporado a continuación del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

29. Quienes ejerzan la opción de revaluar sus bienes, renuncian a promover cualquier proceso judicial o administrativo por el cual se reclame, con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización (ajuste por inflación impositivo) de cualquier naturaleza, respecto del *período de la opción*.

30. El cómputo de la amortización del *importe del revalúo* o su inclusión como costo computable en la determinación del Impuesto a las Ganancias, implicará, por el ejercicio fiscal en que ese cómputo se efectúe, idéntica renuncia a la expresada en la nota anterior.

31. Los sujetos que hubieran promovido procesos respecto de ejercicios fiscales cerrados con anterioridad a la vigencia de este Título X, deberán desistir de esas acciones y derechos invocados. Las costas y demás gastos causídicos serán impuestos en el orden causado.

32. La ganancia generada por el revalúo no será considerada a los efectos del procedimiento de prorrateo de gastos del artículo 117 de la reglamentación del Impuesto a las Ganancias (Dec. 1344/98 y sus modificaciones).

33. El Importe del Revalúo — neto de las amortizaciones calculadas conforme con lo previsto en el artículo 287 y actualizado según artículo 290, ambos de Ley 27430, no será computable a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (Título V de la ley 25.063).

Cuestiones a considerar

34. Aquellos bienes revaluados conforme este régimen, incrementarán, a futuro, el monto de las amortizaciones.

35. El valor residual del bien revaluado, al momento de la venta, será mayor y el beneficio gravado por el Impuesto a las Ganancias será menor.

36. Al momento de la toma de la decisión sobre el ejercicio de la opción se deberían tener en cuenta diversas cuestiones, entre otras:

- Enajenación en el futuro inmediato de los bienes revaluados;
- Expectativas de inflación en los próximos tres años;
- Monto del impuesto pagado más gastos vinculados para su aplicación;
- La TIR de la operación;
- El valor total de amortizaciones deducibles luego del revalúo;
- La venta de bienes de uso se encuentra alcanzada por el IVA;
- El valor actualizado que arroja cada uno de los métodos de valuación;
- Los coeficientes de actualización no parecen reflejar la inflación real.



A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ANEXOS I Y II DE LA RG 4249.

ANEXO I (Artículo 3°) SERVICIO “REVALÚO IMPOSITIVO”

1. MODALIDADES DE PRESENTACIÓN

El servicio dispondrá de dos modalidades, a opción del contribuyente, para la confección de la declaración jurada de revalúo impositivo:

- a) Simplificada, y
- b) asistida.

En ambas modalidades se deberá desagregar la información conforme al siguiente detalle:

- a) Inmuebles que no posean el carácter de bienes de cambio.
- b) Inmuebles que posean el carácter de bienes de cambio.
- c) Instalaciones.
- d) Minas, canteras, bosques y bienes análogos.
- e) Rodados.
- f) Muebles y útiles.
- g) Maquinarias y equipos.
- h) Hacienda.
- i) Otros bienes de uso.
- j) Acciones.
- k) Cuotas y/o participaciones sociales.
- l) Bienes intangibles.

Las características, funcionalidad y demás aspectos técnicos de las opciones del aludido servicio web podrán consultarse en el micrositio (<http://www.afip.gov.ar/revaluoimpositivo>).

De optarse por la presentación simplificada, el contribuyente deberá adjuntar -en formato “.pdf”- un informe especial conteniendo el detalle de los bienes incluidos en el revalúo, por categoría.

El informe precedente deberá ser emitido y suscripto por contador público independiente, debiendo su firma estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

Toda documentación digitalizada que se adjunte a requerimiento del sistema tendrá carácter de declaración jurada, considerándose que es fiel reflejo del original que conservará el contribuyente en su poder a disposición de este Organismo.

El declarante podrá visualizar en el sistema el estado de confección de la declaración jurada (borrador, pendiente de pago o presentada), así como la información inherente a su presentación.

2. VALUACIONES EFECTUADAS POR VALUADOR INDEPENDIENTE

Cuando el contribuyente opte por determinar el valor residual impositivo con base en la estimación que realice un valuador independiente en los términos del Artículo 284 de la Ley N° 27.430, deberá informar la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T) de dicho

profesional, matrícula, organismo habilitante y fecha del informe, adjuntando -en formato “.pdf”- una copia de la valuación realizada de los bienes.

De optarse por la presentación simplificada se podrá adjuntar, como respaldo de la aludida valuación, un informe especial -en formato “.pdf”- conteniendo el detalle de las tareas realizadas, el número de bienes comprendidos y el importe total revaluado.

Tanto la valuación a que se refiere el primer párrafo como el informe especial del valuador deberán contar con la firma del profesional, certificada por la entidad u organismo que otorga y ejerce el control de la matrícula respectiva.

3. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL

Una vez informados los bienes en virtud de lo dispuesto en el punto 1., el sistema efectuará la liquidación del impuesto de conformidad con las alícuotas del impuesto especial establecidas por el Artículo 289 de la Ley N° 27.430:

- a) Bienes inmuebles que no posean el carácter de bienes de cambio: OCHO POR CIENTO (8%).
- b) Bienes inmuebles que posean el carácter de bienes de cambio: QUINCE POR CIENTO (15%).
- c) Acciones, cuotas y participaciones sociales poseídas por personas humanas o sucesiones indivisas: CINCO POR CIENTO (5%).
- d) Resto de bienes: DIEZ POR CIENTO (10%).

4. CANCELACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL

El sistema permitirá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) o adherir al plan de facilidades de pago, previstos respectivamente en los incisos a) y c) del Artículo 5°.

Asimismo, el citado volante podrá ser generado mediante el servicio “Presentación de DDJJ y Pagos” disponible en el sitio web institucional.

El contribuyente o responsable deberá arbitrar los medios necesarios para que durante la vigencia del Volante Electrónico de Pago (VEP), los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles, en consideración de los días y horarios de prestación del servicio de la respectiva entidad de pago.

Cuando se opte por efectuar el pago mediante Transferencia Bancaria Internacional, se deberá observar el procedimiento que se describe en el Apartado A del Anexo II.



Resultaba imperioso encontrar una solución, sin decir con esto que haya sido encontrada.

5. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Recibida la novedad de pago -pago total o pago a cuenta correspondiente al plan de facilidad de pago- por parte de este Organismo se considerará presentada la declaración jurada correspondiente al revaluó impositivo. Para ello, se generará el Formulario F. 2152, que será remitido mediante transferencia electrónica, conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, el declarante podrá visualizar en el sistema el acuse de recibo de la presentación efectuada, así como su declaración jurada, recibiendo dicha novedad en su Domicilio Fiscal Electrónico.

6. DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS HASTA EL VENCIMIENTO DE LA OPCIÓN

La presentación de más de una declaración jurada hasta la fecha de vencimiento para el ejercicio de la opción, dará lugar a que este Organismo considere válida la última efectuada. Consecuentemente, se desestimará toda otra presentación anterior.

Cada declaración jurada presentada sustituirá a la anterior e implicará la reliquidación del impuesto especial por la totalidad de los bienes declarados.

En el supuesto de que se genere un saldo a favor, el mismo se reflejará como un crédito en el sistema "Cuentas Tributarias", de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2.463 y su complementaria.

7. DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS

Vencido el plazo previsto en el punto anterior, sólo serán admisibles rectificaciones que cumplan con los términos dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Cuando corresponda, el saldo a favor que se genere se reflejará como un crédito en el sistema "Cuentas Tributarias", de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2.463 y su complementaria.

ANEXO II (Artículo 5°)

A – TRANSFERENCIA BANCARIA INTERNACIONAL

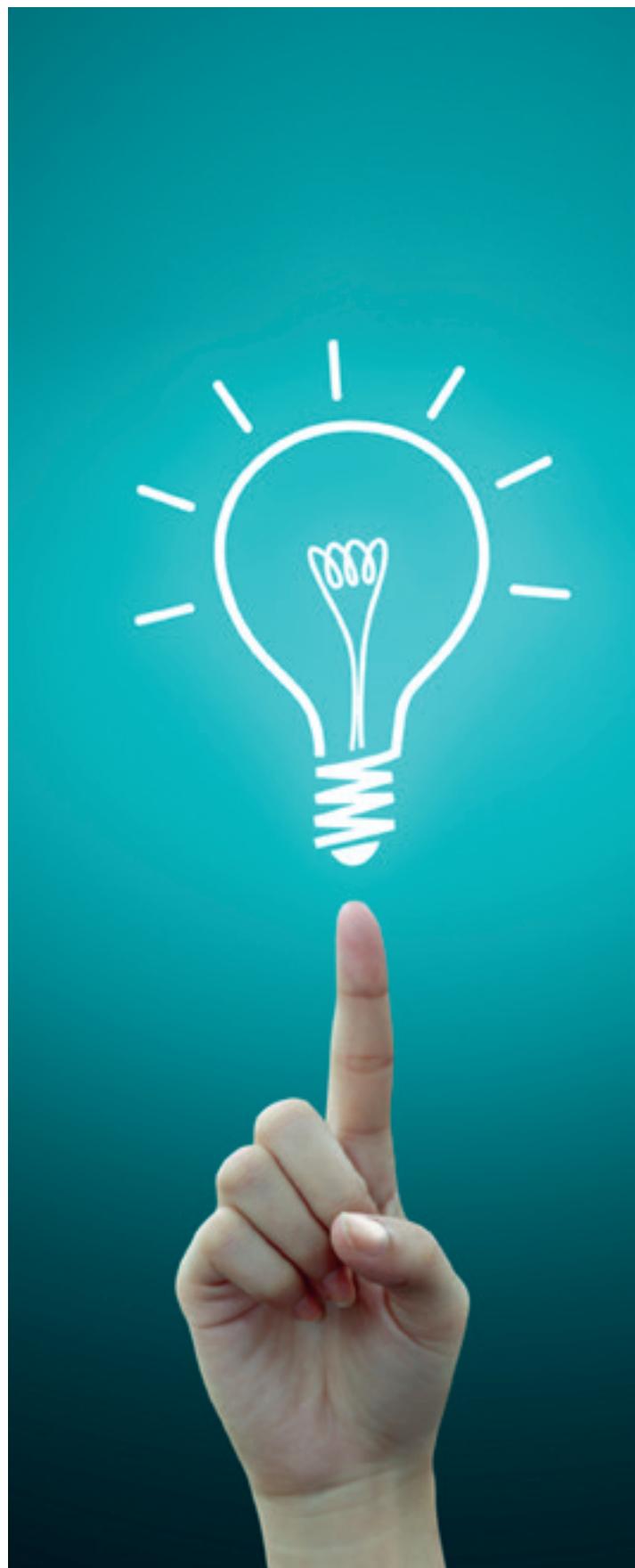
Se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

1. La orden de transferencia deberá confeccionarse teniendo en cuenta los datos que se indican a continuación:

- 1.1. Importe de la transferencia en moneda extranjera.
- 1.2. Tipo de moneda.
- 1.3. País de procedencia de la transferencia.
- 1.4. Identificación del ordenante en su banco del exterior (el contribuyente o un tercero).

Campo 50 del mensaje SWIFT).

- 1.5. Entidad receptora de los fondos (entidad bancaria recaudadora de AFIP).



- 1.6. Código SWIFT de la entidad receptora de los fondos.
- 1.7. Número de cuenta de la entidad bancaria.
- 1.8. Denominación de la cuenta de la entidad bancaria.
- 1.9. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente (campo 70 del mensaje SWIFT).
- 1.10. Código de Impuesto-Concepto-Subconcepto: 937-019-019 (campo 70 del mensaje SWIFT) a continuación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- 1.11. Entidad corresponsal/intermediaria (dato no obligatorio).
- 1.12. Código SWIFT de la entidad corresponsal/intermediaria (dato no obligatorio).

La mencionada información, así como el listado de las entidades recaudadoras habilitadas, podrán ser consultados en el micrositio denominado "Pago por Transferencia Bancaria Internacional" del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>).

2. La carencia de la información adicional requerida para el campo 70, puntos 1.9. y 1.10., del mensaje SWIFT MT 103 (campo libre de 140 posiciones que posee la Transferencia Bancaria Internacional), dará lugar al rechazo de la transferencia en destino, debiendo arbitrar los recaudos para asegurar la existencia de dicha información. Igual recaudo procederá en el caso que la transferencia se realice desde un "home banking".

3. Los gastos y comisiones de transferencia en el extranjero y en el país estarán a cargo del sujeto que efectúe la transferencia, por lo que deberá consultar previamente a las entidades bancarias involucradas en la operación las condiciones comerciales y sus respectivos costos, así como también la aceptación país, importe de la transferencia en pesos a esta Administración Federal, etc.

B - PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

I. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

El plan contendrá las siguientes características:

- a) Se admitirá un único plan por cada declaración jurada presentada.
- b) La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico.
- c) El ingreso del pago a cuenta se efectuará en el mes en que se produce el vencimiento para el ejercicio de la opción conforme el Artículo 4°. Para ello, deberá generarse un Volante Electrónico de Pago (VEP) que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación.
- d) Con la confirmación de la cancelación del pago a cuenta se producirá, en forma automática, el envío de la solicitud de adhesión del plan.
- e) La cantidad máxima de cuotas estará sujeta a la caracterización del contribuyente en el "Sistema Registral", de acuerdo con la siguiente distinción:
 - 1. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES" creado por la Resolución N° 38-E/2017 (SEPyME).
 - 2. Resto de contribuyentes que no cumplan con la condición indicada en el punto 1.
- f) La solicitud de adhesión al plan no podrá ser rectificadas. Luego de su anulación se deberá presentar una nueva solicitud de adhesión, en cuyo caso los importes ingresados en concepto de pago a cuenta y/o cuotas no se podrán imputar al pago a cuenta ni a las cuotas del nuevo plan.

II. CANTIDAD DE CUOTAS, PAGO A CUENTA Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN

<i>Categorización del contribuyente</i>	<i>% de pago a cuenta</i>	<i>Cantidad máxima de ctas.</i>	<i>Tasas</i>
<i>Micro, pequeñas y medianas empresas</i>	10%	9	<i>Las cuotas devengarán un interés de financiamiento mensual del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) (1,5%) sobre saldos</i>
<i>Resto de contribuyentes</i>	20%	4	

III. DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS

El monto de las cuotas a ingresar, que serán mensuales, iguales y consecutivas se calcularán aplicando la siguiente fórmula:

Donde:

- "C" es el importe de la cuota a pagar al vencimiento.
- "D" es el monto total de la deuda consolidada del plan.
- "i" es la tasa de interés mensual de financiamiento.
- "n" es la cantidad de cuotas que comprende el plan.



IV. INGRESO DE LAS CUOTAS

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema. El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible una vez ocurrido el vencimiento de la cuota en cuestión.

Dicha rehabilitación no obstará el decaimiento en caso de verificarse las causales previstas.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora, según corresponda, los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de tratarse de deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Los intereses resarcitorios se ingresarán junto con la respectiva cuota.

Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

V. DECAIMIENTO DEL PLAN

El decaimiento del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzcan las causales que se indican a continuación:

1. Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
2. Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operado el decaimiento -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través del servicio "e-Ventanilla" al que se accederá con Clave Fiscal-, este

Organismo quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del impuesto especial adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda. *Fuente: Biblioteca AFIP.-*

El objetivo perseguido es posibilitar un proceso de normalización patrimonial.

ⁱ CAPITULO III GANANCIAS DE LA TERCERA CATEGORIA. BENEFICIOS EMPRESARIALES.

(Denominación del Capítulo sustituida por art. 33 de la Ley N° 27.430 B.O. 29/12/2017. Vigencia: el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto de conformidad con lo previsto en cada uno de los Títulos que la componen. Ver art. 86 de la Ley de referencia)

Art. 49 - Rentas comprendidas. Constituyen ganancias de la tercera categoría:

- a) Las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 69.*
 - b) Todas las que deriven de cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país.*
 - c) Las derivadas de fideicomisos constituidos en el país en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepto en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V.*
 - d) Las derivadas de otras empresas unipersonales ubicadas en el país.*
 - e) Las derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio, no incluidos expresamente en la cuarta categoría.*
 - f) Las derivadas de loteos con fines de urbanización, las provenientes de la edificación y enajenación de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal del Código Civil y Comercial de la Nación y del desarrollo y enajenación de inmuebles bajo el régimen de conjuntos inmobiliarios previsto en el mencionado código.*
 - g) Las demás ganancias no comprendidas en otras categorías.*
- También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie, los viáticos, etcétera, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo, en cuanto excedan de las sumas que la Administración Federal de Ingresos Públicos juzgue razonables en concepto de reembolso de gastos efectuados.*

Cuando la actividad profesional u oficio a que se refiere el artículo 79 se complemente con una explotación comercial o viceversa (sanatorios, etcétera), el resultado total que se obtenga del conjunto de esas actividades se considerará como ganancia de la tercera categoría. (Artículo sustituido por art. 34 de la Ley N° 27.430 B.O. 29/12/2017. Vigencia: el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto de conformidad con lo previsto en cada uno de los Títulos que la componen. Ver art. 86 de la Ley de referencia). Fuente: Infoleg.



EL NUEVO EJE DE *ganancias*

Por Esteban Semachowicz,
Mariano Moya y Oscar A. Fernández

Tras la reforma del Impuesto a las Ganancias, por imperio de la ley 27.430, las rentas pasan a estar gravadas, fundamentalmente las operaciones de compraventa de inmuebles y de instrumentos financieros, incluso si se realizan en forma accidental y esporádica. Analicemos las operaciones con inmuebles.

La ley 27.430 publicada el día 29 de diciembre de 2017, introdujo el cambio de paradigmas en la ley de Impuesto a las Ganancias en relación con las personas humanas y sucesiones indivisas.

Tradicionalmente la ley de Impuesto a las Ganancias, en el caso de personas humanas, para que una renta se encuentre gravada por el tributo, debía cumplir con los requisitos de "periodicidad" y "habitualidad". Si bien desde antaño existen en la ley del tributo excepciones al principio de fuente.

Con la reforma pasan a estar gravadas, fundamentalmente, las operaciones de compraventa de inmuebles y de instrumentos financieros, aunque las mismas se realicen en forma accidental y esporádica. En esta oportunidad nos referiremos a las operaciones **con inmuebles**.

LAS RENTAS RELACIONADAS CON LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES.

Antes de la reforma introducida por la ley 27.430, en el caso de personas humanas, solo se encontraban gravadas las operaciones de compraventa de inmuebles, en la medida que las mismas se realicen en forma habitual, o bien se trate de inmuebles afectados a la tercera categoría.

Así por ejemplo, aunque se trate de una operación esporádica, la venta de un campo afectado a una explotación unipersonal se encontraba gravada por el impuesto a las ganancias.

Por el contrario, la venta de un inmueble alquilado afectado a rentas de primera categoría, la venta de un inmueble afectado a la segunda categoría, o la venta de un inmueble afectado a cuarta categoría -un estudio profesional, un consultorio-, no se encontraban gravadas por el impuesto a las ganancias, sino que por el I.T.I. Lo mismo ocurría con la venta de un inmueble no afectado a la producción de rentas, sino que fuera adquirido simplemente como una inversión. Su venta se encontraba gravada por el I.T.I. y no por el impuesto a las ganancias.

La ley 27.430 incorpora el inciso 5) en el art. 2 de la ley de Impuesto a las Ganancias, donde se establece que: **"Art. 2 - A los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas:**

5) los resultados derivados de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, cualquiera sea el sujeto que las obtenga".

Como se puede ver, la ley 27.430, incorpora como excepción al principio de fuente, nuevas operaciones gravadas, a saber:

a) **Los resultados derivados de la enajenación de inmuebles**

b) **La transferencia de derechos sobre inmuebles.**

Por parte de sujetos no habituales en ese tipo de operaciones.

Por lo tanto, la venta de un inmueble alquilado afectado a rentas de primera categoría, la venta de un inmueble afectado a rentas de segunda categoría, la venta de un inmueble afectado a rentas de cuarta categoría -como es el caso de un estudio profesional o de un consultorio-, la venta de un inmueble no afectado a la producción de rentas -como es el caso de una simple inversión-, **pasan a estar gravadas**, aunque se realicen en forma no habitual, en forma esporádica.

Asimismo pasan a estar gravadas las transferencias de derechos sobre inmuebles. Por tal motivo, la cesión de los derechos de un inmueble -boleto sin posesión-, se encuentra gravada por el impuesto a las ganancias.

EXENCIÓN

En relación con la venta de inmuebles se crea una exención en el art. 20 inciso o), donde se establece que está exento:

“o) El resultado derivado de la enajenación, de la casa-habitación.”

Como se puede ver todas las ventas de inmuebles pasan a estar gravadas por el impuesto a las ganancias, encontrándose exenta solamente la venta de la casa habitación.

RENTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

En relación con la venta de inmuebles el art. 45 inciso k) de la LIG, establece que son rentas de la segunda categoría:

“k) Los resultados provenientes de la enajenación de inmuebles o transferencias de derechos sobre inmuebles.”

ALÍCUOTA DEL TRIBUTO. IMPUESTO CEDULAR

La ley 27.430 incorpora el art. 90.5 de la LIG, donde se establece que:

“Art. 90.5- La ganancia de las personas humanas y de las sucesiones indivisas derivada de la enajenación de o de la transferencia de derechos sobre, inmuebles situados en la República Argentina, tributará a la alícuota del quince por ciento (15%)”

Por lo tanto la venta no habitual de un inmueble ubicado en la República Argentina por parte de una persona humana, se encuentra gravada por impuesto a las ganancias a la alícuota del 15 % como impuesto cedular.

DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA POR LA COMPRAVENTA DEL INMUEBLE

El art. 90.5 de la LIG, establece que:

“La ganancia bruta se determinará en base a las siguientes pautas:

a) *Deduciendo del precio de enajenación o transferencia el costo de adquisición, actualizado mediante la aplicación del índice mencionado en el segundo párrafo del artículo 89, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de enajenación o transferencia. En caso de que el inmueble hubiera estado afectado a la obtención de resultados alcanzados por el impuesto, al monto obtenido de acuerdo a lo establecido precedentemente, se le restará el importe de las amortizaciones admitidas que oportunamente se hubieran computado y las que resulten procedentes hasta el trimestre inmediato anterior a aquel en que proceda su enajenación.*

b) *En los casos de operaciones a plazo, la ganancia generada con motivo del diferimiento y/o financiación tendrá el tratamiento respectivo conforme las disposiciones aplicables de esta ley.*

Podrán computarse los gastos (comisiones, honorarios, impuestos, tasas, etc.) directa o indirectamente relacionados con las operaciones a que se refiere el presente artículo”

Como se puede ver, la ganancia bruta por la venta del inmueble se determina restando del precio de venta el costo de adquisición actualizado. Y en el caso de que el inmueble se encuentre afectado a la producción de rentas, se podrá detraer la amortización correspondiente.

IMPUTACIÓN DE LAS RENTAS POR LA VENTA DE INMUEBLES

El art. 18 inciso b) segundo párrafo de la LIG, establece que:

“Las ganancias a que se refieren los artículos sin número agregados en quinto orden a continuación del artículo 90 se imputarán al año fiscal en que hubiesen sido percibidas. En el caso de las comprendidas en los artículos sin número agregados en quinto orden a continuación del artículo 90, cuando las operaciones sean pagaderas en cuotas con vencimiento en más de un año fiscal, las ganancias se imputarán en cada año en la proporción de las cuotas percibidas en este”

Como se puede ver las rentas por compraventa de inmuebles como norma general se imputan por el principio de lo percibido, creándose una norma de excepción en el caso de que la operación de venta de inmuebles sea pagadera en más de un año fiscal.



QUEBRANTO ESPECÍFICO POR LA VENTA DE INMUEBLES

A su vez, la reforma introducida en el art. 19 segundo párrafo de la LIG, a través de la ley 27.430, determina que en el caso de que la operación arroje un quebranto, el mismo será específico, es decir que solo se podrá imputar contra futuros resultados por la compraventa de inmuebles.

DEDUCCIONES

El art. 90.6 de la LIG (incorporado por la ley 27.430), establece que:

“Adicionalmente a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, solo podrán computarse contra las ganancias mencionadas en este Capítulo, los costos de adquisición y gastos directa o indirectamente relacionados con ellas, no pudiendo deducirse los conceptos previstos en los artículos 22, 23 y 81 de la ley y todos aquellos que no correspondan a una determinada categoría de ganancias”.

Como se puede ver, en el caso de venta de inmuebles, no se podrán deducir los gastos de sepelio (art.22), las deducciones personales del art. 23 -mínimo no imponible ni cargas de familia-, como tampoco ninguna de las deducciones generales del art. 81 de la LIG, por lo tanto el impuesto del 15% se transforma en un impuesto cedular.

VIGENCIA

El art. 86 inciso a) de la ley 27.430, establece que:
“Art. 86 - Las disposiciones de este Título surtirán efecto para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inician a

partir del 1 de enero de 2018, inclusive, con las siguientes excepciones:

a) Las operaciones detalladas en el apartado 5 del artículo 2 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, tributarán en tanto el enajenante o cedente hubiera adquirido el bien a partir del 1 de enero de 2018 -en los términos que al respecto esta establezca la reglamentación- o, en caso de bienes recibidos por herencia, legado o donación, cuando el causante o donante lo hubiese adquirido con posterioridad a esta última fecha. En tales supuestos, las operaciones no estarán alcanzadas por el Título VII de la ley 23.905 (ITI)”.

Como se puede ver, el impuesto a las ganancias solo será de aplicación para las adquisiciones de inmuebles realizadas a partir del 01 de enero de 2018. Mientras que por los inmuebles adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2017, en el momento de la venta se seguirá tributando el I.T.I.

En el caso de los inmuebles recibidos por herencia, en la medida que el causante lo hubiese adquirido antes del 01 de enero de 2018, en el momento de la venta seguirá gravado por el I.T.I.

RESULTADO DE FUENTE EXTRANJERA

El art. 90 3º párrafo de la LIG, establece que
“Cuando la determinación de la ganancia neta de los sujetos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, incluya resultados comprendidos en el Título IX

.....

En el caso de inmuebles ubicados en el exterior el resultado correspondiente a la compraventa también se encuentra gravado.



de esta ley (GANANCIAS DE FUENTE EXTRANJERA OBTENIDAS POR SUJETOS RESIDENTES DEL PAÍS), provenientes de operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales-incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, así como **por la enajenación de inmuebles o transferencias de derechos sobre inmuebles**, estos quedarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del quince por ciento (15%).

Como se puede ver en el caso de inmuebles ubicados en el exterior -que generan rentas de fuente extranjera- para sujetos residentes del país, el resultado correspondiente a la compraventa también se encuentra gravado, pero no como un impuesto cedular del nuevo capítulo II incorporado a continuación del art. 90 de la LIG, sino que a la alícuota del 15% establecida en el tercer párrafo del art. 90 de la LIG, permitiendo tomar las deducciones que la ley permite computar en el caso de rentas de fuente extranjera.

El art. 145.1 de la LIG (incorporado por la ley 27.430), establece que el **“Art. 145.1-A efectos de la determinación de la ganancia por la enajenación de bienes comprendidos en esta categoría (RENTAS DE SEGUNDA CATEGORIA DE FUENTE EXTRANJERA), los costos o inversiones oportunamente efectuados así como las actualizaciones que fueran aplicables en virtud de lo establecido por las disposiciones de la jurisdicción respectiva, expresados en la moneda del país en que se hubiesen encontrado situados, colocados o utilizados económicamente los bienes, deberán convertirse al tipo de cambio vendedor que considera el artículo 158, correspondiente a la fecha en que se produzca su enajenación”**.

Como se puede ver en el caso de inmuebles que generen rentas de fuente extranjera, el resultado por la venta se calcula deduciendo del precio de enajenación el costo de adquisición en “moneda dura”, es decir tomando el costo de adquisición en moneda extranjera y convirtiéndolo en pesos al tipo de cambio del momento de la enajenación.

CASOS

controversiales



Por el CP Eduardo Horacio Porcelli

En relación a los límites en la deducción de gastos de la 3ª categoría, realizaremos un análisis jurisprudencial a cuestiones que fueron materia de interpretación.

*“Se habla mucho de depositar confianza pero nadie dice qué interés te pagan”.
 (“Manolito” – de la tira cómica de
 “Mafalda” – autor: “Quino”, Joaquín
 Salvador Lavado Tejón – 17/07/1932 - ...)*

Los gastos deducibles del impuesto a las ganancias están estructurados en la norma legal metodológicamente. Así, en el artículo 80 y 17 se establece conceptualmente qué gastos se detraen de las ganancias:

Art. 80: “Los gastos cuya deducción admite esta ley, con las restricciones expresas contenidas en ella, son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por este impuesto y se restarán de las ganancias producidas por la fuente que las origina.”

Art. 17: “Para establecer la ganancia neta se restarán de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o, en su caso, mantener y conservar la fuente, cuya deducción admite esta ley, en la forma que la misma disponga.

“En ningún caso serán deducibles los gastos vinculados con ganancias exentas o no comprendidas en este impuesto.”

De esta manera la ley define las características necesarias que deben tener los gastos para su deducción: vinculación con las ganancias gravadas y/o efectuados para mantener y conservar la fuente generadora de renta.

Una vez determinada la característica necesaria para la deducción de los gastos, **la propia ley enuncia en forma cardinal los gastos deducibles**. Previo a ello, en el artículo 23 establece las deducciones personales y en el artículo 81 enuncia los gastos, que para el caso de Personas Humanas son deducibles de la ganancia final proveniente de todas las categorías establecidas en la ley.

En el artículo 82, específicamente, se refiere a los gastos deducibles (deducciones especiales) de todas las categorías: *De las ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta, y con las limitaciones de esta ley, también se podrán deducir: a) los impuestos y tasas que recaen sobre los bienes que produzcan ganancias; b) las primas de seguros que cubran riesgos sobre bienes que produz-*

can ganancias; c) las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes que producen ganancias, como incendios, tempestades u otros accidentes o siniestros, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones; d) las pérdidas debidamente comprobadas, a juicio de la D.G.I., originadas por delitos cometidos contra los bienes de explotación de los contribuyentes, por empleados de los mismos, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones; e) los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas en la suma reconocida por la Dirección General Impositiva; f) Las amortizaciones por desgaste, agotamiento u obsolescencia y las pérdidas por desuso, de acuerdo con lo que establecen los artículos pertinentes, excepto las comprendidas en el inc. l) del art. 88.

Por último, la ley detalla los gastos deducibles por categoría, y en el artículo 87 lo hace para la 3ª Categoría:

“De las ganancias de la tercera categoría, y con las limitaciones de esta ley, también se podrá deducir: a) Los gastos y demás erogaciones inherentes al giro del negocio; b) Los castigos y provisiones contra los malos créditos...; c) Los gastos de organización...; d) Las sumas que las compañías de seguro, de capitalización y similares destinen a integrar las provisiones por reservas matemáticas y reservas para riesgos en curso y similares, ...; e) Las comisiones y gastos incurridos en el extranjero indicados en el art. 8, en cuanto sean justos y razonables; g) Los gastos o contribuciones realizados en favor del personal por asistencia sanitaria, ayuda escolar y cultural, subsidios a clubes deportivos y, en general, todo gasto de asistencia en favor de los empleados, dependientes u obreros...; h) Los aportes de los empleadores efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros y a los planes y Fondos de Jubilaciones y Pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, hasta la suma de ... anuales por cada empleado en relación de dependencia incluido en el seguro de retiro o en los planes y Fondos de Jubilaciones y Pensiones...; i) Los gastos de representación efectivamente realizados y debidamente acreditados, hasta una suma equivalente al uno con cincuenta por ciento (1,50%) del monto total de las remuneraciones pagadas en el ejercicio fiscal al personal en relación de dependencia; j) Las sumas que se destinen al pago de honorarios a directores, síndicos o miembros de Consejos de Vigilancia y las acordadas a los socios administradores –con las limitaciones que se establecen en el presente inciso– por parte de los contribuyentes comprendidos en el inc. a) del art. 69...

Con relación a los límites en la deducción de gastos, me abocaré en el análisis jurisprudencial a las siguientes cuestiones, que fueron materia de interpretación: su vinculación con la actividad gravada, el agotamiento

de la fuente productora, y la cuantía en la determinación del monto deducible.

CRÍTICA Y ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Editorial Dante Quintero c/ DGI – Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D – 26/11/1970

El Tribunal en el primer considerando de la sentencia efectúa un resumen de los aspectos litigiosos que motivaron la controversia, expresando:

... los aspectos litigiosos respecto de los cuales corresponde expedirse a éste Tribunal, ..., consisten en determinar:

1) la procedencia o improcedencia de las impugnaciones efectuadas por la DGI relacionadas con gastos de viajes al exterior, gastos de mantenimiento de automóviles y gastos para la atención de clientes,...

En el caso el Fisco procedió a impugnar el 50 % de los gastos deducidos por la empresa durante los años 1963/1966 en concepto de gastos de viajes al exterior y gastos de mantenimiento de automóviles; y con relación a los ejercicios 1965 y 1966 los gastos de atención y clientes –obsequios, impugnó a los mismos por considerarlos irrazonables en su comparación porcentual sobre ventas de los dos ejercicios anteriores (1963 y 1964).

Expresa el Tribunal: *todas las impugnaciones señaladas se asientan en el principio de que se trata de liberalidades de la empresa por no estar relacionados dichos gastos con el giro y la importancia de la misma.*

El Tribunal se expidió expresando que el Fisco no cuestionó la naturaleza de los gastos y su vinculación con el giro de los negocios, sino que estimó que la cuantía de los mismos era irrazonable para el caso.

Como surge de autos los viajes al exterior del señor Dante Quintero a diversos países se corresponden con *“la necesidad que una empresa editorial tiene de mantener un contacto permanente con los diversos centros mundiales de producción periodística, fábricas de papel, métodos de distribución, captación de diversas novedades de orden técnico que hacen al quehacer de la misma al par que la contratación directa del material” (sic).*

De la documental analizada surge que el Sr. Dante Quintero fue autorizado por el Directorio de la empresa a realizar dichos viajes conjuntamente con su esposa.

En el mismo sentido, se cuestionaron los gastos de automóviles (téngase presente que a la fecha de la controversia no existía el tope establecido por el actual art. 88 de la LIG) y gastos de atención a clientes, no en su naturaleza, sino por considerarlos excesivos con el giro de los negocios.

El Tribunal concluyó en que los gastos mencionados se corresponden con el giro de los negocios y no pueden ser medidos los mismos en función de los resultados obtenidos por la empresa y en consecuencia **revocó la Resolución determinativa de la DGI.**

Roque Vassalli S.A. c/Fisco Nacional – Corte Suprema de Justicia de la Nación – 13/05/1982

La Corte, en su sentencia expone los motivos de la controversia:

Que el punto controvertido se reduce a resolver si es deducible de la renta bruta, para la determinación del impuesto a las ganancias, el pago efectuado por la actora –cuya existencia ha sido admitida en la causa, lo mismo que el acacimamiento extraordinario que le dio origen- para lograr la liberación del miembro del directorio de la empresa que fue víctima del secuestro referido.

La Corte analiza la naturaleza del tributo, en su aplicación al caso, y en ese sentido expone que quedan comprendidos dentro del mismo la totalidad de los “enriquecimientos” que se determinan en función de las variaciones patrimoniales –Teoría del balance-, diferente a la teoría clásica de la renta proveniente de una fuente productora –Teoría de la fuente.

Expone el Tribunal Cintero que, *en lo que respecta a la determinación de la ganancia neta, no obstante que el art. 17 de la ley establecía, con carácter general, que era la resultante de deducir de la ganancia bruta ‘los gastos necesarios para obtenerla o en su caso, mantener y conservar la fuente,’ la verdad es que analizadas las deducciones del texto legal, se observa que no siempre reunían las características enunciadas.*

Es de destacar dos excepciones a los gastos deducibles mencionados genéricamente en el art. 17, que constituyen pérdidas del capital fuente: *“las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes que producen ganancias, como incendios, tempestades u otros accidentes o siniestros, en cuanto no fuesen cubiertos por seguros e indemnizaciones” y “las pérdidas debidamente comprobadas, a juicio de la Dirección, originadas por delitos cometidos contra los bienes de explotación de los contribuyentes, por empleados de los mismos, en cuanto no fuesen cubiertos por seguros e indemnizaciones”.*

Expresa el Tribunal que cuando la norma se refiere “a los bienes que producen ganancias” no se circunscribe a el elemento material (capital fijo y circulante), sino que también debe incluirse al elemento humano (trabajo: directivo, ejecutivo, empleados y obreros), y por tanto la suma pagada como rescate de su presidente del secuestro que fuera objeto **debe ser detraída de la ganancia bruta.**

ASTRA CAPSA (TF 19.173-I) c/DGI – Corte Suprema de Justicia de la Nación – 02/03/2011

La controversia estribaba en la deducibilidad de la “pérdida extraordinaria” de los gastos realizados para controlar el accidente ocurrido durante la perforación de uno de los pozos del yacimiento de hidrocarburos cuya exploración y explotación tiene en concesión la empresa.

El Fisco entendió que no se habían dado las circunstancias de abandono definitivo del pozo y por ende no debía efectuarse la deducibilidad del gasto hasta que ello ocurriese.



En el quehacer del Contador el asesoramiento constituye una responsabilidad, y en algunos casos se extiende a la materia penal.

La actora sostuvo que se trataba de una pérdida extraordinaria (art. 82 inc. c, LIG: *“las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor de los bienes que producen ganancias, cuando no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones”*).

El Tribunal expresó que siendo la mina una fuente productora de ganancias gravadas, y que los yacimientos de hidrocarburos constituyen una especie de aquellas, las erogaciones incurridas por la actora para controlar el incendio y detener la salida descontrolada de la sustancia mineral, revisten el carácter de gastos necesarios para mantener y conservar la fuente de las ganancias alcanzadas por el impuesto, siendo entonces un gasto cuya deducción admite la ley corresponde determinar el modo y oportunidad que el mismo debe ser deducido de la ganancia bruta.

Por otra parte siendo que los costos que componen el costo atribuible de la mina se deducen por medio del sistema de amortizaciones establecido y reglamentado por la DGI, a ese efecto y en ese sentido dicha deducción comienza a partir del momento de la explotación económica del bien o en su defecto los gastos deberán imputarse totalmente en el ejercicio fiscal en que se determine la imposibilidad de encarar dicha explotación.

De la prueba sustanciada surge que la empresa mantuvo la intención de continuar con la explotación del área del yacimiento mediante la perforación de un pozo alternativo (no concretada), pero seis años después reconoce en la Memoria a los estados contables que el pozo siniestrado se encontraba cerrado de forma temporaria, lo que evidencia la intención de retomar la explotación económica del mismo. Para ello la Corte descartó la pericia técnica que estableciera que el pozo en cuestión se encontraba inoperable, pues se expuso con relación a la factibilidad de extraer mineral de la misma área con un pozo alternativo. De tal modo **la Corte avaló el criterio de la DGI de la impugnación del gasto en cuestión.**

Central Costanera S.A. s/recurso de apelación – Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C – 29/06/2001

En el caso se discutió la interpretación del cálculo de las amortizaciones en el primer ejercicio, sosteniendo la actora que correspondía considerarse el mismo por año completo atento lo expuesto por el texto legal que establecía que el monto resultante se correspondía con divi-

dir el costo de incorporación de los bienes por los años de vida útil de los mismos y que no se trataba de un ejercicio irregular, pues la ley al definir a los mismos no había incorporado el primer año como tal y no correspondía la aplicación de la R.G. 1297/69, pues dicha norma no se encontraría vigente atento las modificaciones producidas en la ley de Impuesto a las Ganancias.

El Fisco por su parte interpretaba que la estructura del sistema de amortizaciones no había variado y que era de aplicación la R.G. 1297/69 y que el monto de la amortización del plazo de vida útil de los bienes debía ser prorrateado en forma mensual en los ejercicios que no se correspondían por año completo y en función de las altas y bajas de los bienes respectivos y en los ejercicios “irregulares”, entendiendo a todos aquellos que no completaban el año.

El Tribunal acogió la postura fiscal con relación a la vigencia de la R.G. 1297/69, expresando: *“que las normas jurídicas se extinguen, entre otras causales, por la sanción de una norma posterior que la derogue expresa o tácitamente, ocurriendo este último supuesto cuando ambas resulten incompatibles por lo que se tiene a la norma posterior como vigente”* y sentenció: *“que la norma cuya vigencia es cuestionada, establece un procedimiento especial para el caso de periodos no anuales, en cuyo caso deberían efectuarse proporcionalmente para este período”*. En el sentido expuesto en el párrafo anterior el Tribunal sostuvo que la norma era de aplicación para la ley de impuesto a las ganancias modificada, y en consecuencia ratificó la resolución fiscal en recurso.

Telefónica de Argentina S.A. c/AFIP-DGI – Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D – 08/10/2004

En el caso la AFIP consideró incorrecta el plazo de “vida útil” estimado por la contribuyente para los cables de fibra óptica en su carácter de bienes de uso, 15 años, y proyectó el mismo en 20 años.

En función de lo expuesto la diferencia en los montos de amortizaciones se incorporó en la determinación de oficio como materia gravable en el impuesto a las ganancias. El Tribunal Fiscal concluyó que en la normativa legal no se

disponen los plazos de vida útil de los bienes de uso, que es diferente el concepto de “agotamiento” al de “desuso” y que las amortizaciones establecidas por la norma se referían al primer vocablo puesto que el segundo se correspondía con una pérdida extraordinaria y no se encontraba incorporado en las amortizaciones; que el plazo de vida útil de los bienes se corresponde con los usos y costumbres y que en el caso por lo novedosa de la cuestión no existían antecedentes al respecto; que el contribuyente no tenía dictamen técnico a ese respecto; que la prueba informativa sustanciada no permitía llegar a una conclusión por la diversidad de las respuestas; y, por último, basado en la experiencia extranjera en el reemplazo de los cables de fibra óptica estimó que los mismos tienen una duración de 20 años; y por lo tanto confirmó la resolución determinativa del Fisco en relación al punto en cuestión.



El conocimiento preciso de la norma tributaria y su interpretación constituye una obligación en la actuación.

COLOFÓN

En el quehacer del Contador Público independiente una de las tareas más frecuente se corresponde con el asesoramiento tributario. Dicho asesoramiento constituye una responsabilidad que excede la idoneidad profesional y en algunos casos se extiende a la materia penal, por consiguiente el conocimiento preciso de la norma tributaria y su interpretación constituye una obligación en la actuación.

Por ello, espero que el aporte efectuado en este escrito sea considerado como un elemento de consulta y les sea útil a mis colegas en el desarrollo de la actividad.

Dr. Eduardo Horacio PORCELLI
Contador Público (U.B.A.)

Dra. Carla PORCELLI
Abogada

ASESORAMIENTO A PROFESIONALES

- RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES
- DETERMINACIONES DE OFICIO
- MULTAS Y SANCIONES
- CLAUSURAS
- CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Y PROVINCIAL
- EJECUCIONES FISCALES

- Tribunal Fiscal de la Nación
- Tribunal Fiscal de la Prov. de Bs. As.

- Dirección General Impositiva
- Direcciones Generales de Rentas
- Prov. de Buenos Aires
- Ciudad de Bs. As.
- Municipalidades



Uruguay 160 3° “D” – Morón
Tel: 4628 – 7981 / 8158

E-mail: p.porcelli160@gmail.com | eporcelli.160@gmail.com



DESPIDO DEL *trabajador jubilado*



Claves para interpretar las modificaciones al art. 253 lct

La reciente ley de reforma previsional 27426 modificó el art. 253 LCT incorporando un tercer párrafo que viene a zanjar una cuestión que en muchas jurisdicciones del país generaba incertidumbre y no pocas veces altos costos de desvinculación. En efecto, mediante el art. 9 de dicha norma se introduce un tercer párrafo al texto del art. 253 que establece lo siguiente: *“También es aplicable lo dispuesto por el presente artículo al trabajador que sigue prestando servicios sin interrupción a las órdenes del mismo empleador, luego del goce del beneficio de la jubilación, considerándose la fecha del acuerdo de la prestación como inicio del cómputo de la antigüedad posterior al mismo”*.

El art. 253 LCT se refiere a la extinción del contrato de trabajo en el caso del trabajador jubilado que volviera a prestar servicios a las órdenes del mismo empleador en relación de dependencia. A tal efecto, dicha norma habilita al empleador a disponer la extinción del contrato de trabajo invocando dicha situación, con obligación de preavisarlo y abonarle la indemnización del art. 245 (o en su caso 247), aclarando que

Por el DR. GUSTAVO R. SEGU

Abogado. Especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social. Autor de numerosos artículos y trabajos sobre la especialidad. Docente en cursos de Posgrado. Disertante en Jornadas y capacitaciones de actualización en la materia. Coordinador del producto “Liquidación de Sueldos”, Editorial Errepar.

en este supuesto **solo se computará como antigüedad el tiempo de servicios posterior al cese.**

Efectivamente se trata del caso de un trabajador “jubilado y reingresado”, porque la norma exige que “volviera a prestar servicios”, y para ello la única forma es a través de un reingreso. Esta situación podía darse por ejemplo en el caso que el empleador hubiera intimado al trabajador en los términos del artículo 252, este hubiera obtenido el beneficio y luego de extinguido el contrato de trabajo por efectos de dicha intimación, el empleador decidiera volver a contratarlo reingresándolo en la nómina. Luego, si decidía extinguir el contrato en los términos del art. 253, para la liquidación de la indemnización por antigüedad del art. 245 LCT, se computaba como antigüedad el tiempo de servicios posterior al cese.

Sin embargo, nada aclaraba la norma respecto del caso del trabajador que habiendo obtenido el beneficio previsional, continuaba prestando servicios sin solución de continuidad para el mismo empleador, caso en el cual no se verificaba un “cese” como así tampoco un “reingreso”. En efecto, el citado texto no brindaba solución expresa frente a dicho supuesto. La interpretación jurisprudencial de este texto generó grandes controversias dando lugar a jurisprudencia en muchos casos totalmente contrapuesta, pues mientras una corriente de opinión consideraba que el artículo 253 era claro en cuanto a que la indemnización por antigüedad se debía calcular en función del tiempo de servicios “posterior al cese”, y que si no había un cese y un posterior reingreso debía computarse la antigüedad total a tales efectos. Otra corriente de interpretación advertía que en aquellos casos donde no se hubiera producido un cese y un posterior reingreso, debía computarse a los citados fines el tiempo posterior a la fecha de obtención del beneficio previsional.

Esta cuestión había sido abordada en distintas jurisdicciones, como por ejemplo en el ámbito de la Justicia Nacional del Trabajo, donde mediante el Plenario 321 en autos “Couto de Capa, Irena Marta c/Areva SA” (5/6/2009), se estableció la siguiente doctrina: *“Es aplicable lo dispuesto por el artículo 253 último párrafo de la ley de contrato de trabajo al caso de un trabajador que sigue prestando servicios sin interrupción a las órdenes del mismo empleador, luego del goce del beneficio de la jubilación”*.

En cambio, el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con anterioridad al plenario citado precedentemente, la Suprema Corte había fallado en sentido contrario en autos “Frigerio, Domingo Luis c/Caja de Previsión y Seguro Médico de la Pcia. de Bs. As. Diferencia indemnización por despido”, con fecha 4/6/2003. Posteriormente, con fecha 5/5/2010, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires modificó su criterio en autos “Maciel, Jorge c/Argón SA. Enfermedad profesional”, reiterándolo en los fallos “Liptak Ghiloni, Enrique c/Roberto L. Bottino SACIF s/indemnización por antigüedad”, de fecha 5/5/2010, y en autos “Cachero, José Román c/Televisión Federal SA (TELEFE SA) s/indemnización por despido”, con fecha 20/3/2013, alineándose con la solución propuesta por el citado Plenario 321.

Por consiguiente, con la incorporación del nuevo tercer párrafo del art. 253, al incluirse en la norma la doctrina emanada del Plenario “Couto de Capa”, **se subsana este problema** para todas las jurisdicciones donde la cuestión no había sido aún zanjada por la jurisprudencia local. **Ello pone fin a la controversia mencionada y unifica para todo el país la solución** provista por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, ahora por vía legislativa.

.....

La interpretación jurisprudencial de este texto generó grandes controversias.

Este nuevo párrafo merece una consideración especial en su redacción, ya que permite la extinción del contrato de trabajo en los términos del art. 253 LCT, para el caso del trabajador jubilado que continuó prestando servicios sin solución de continuidad, a partir que el trabajador “goce del beneficio de la jubilación”. Al respecto, dada la carencia de aclaraciones reglamentarias, debemos interpretar el texto para precisar sus alcances. En tal sentido se podría considerar el trabajador “goza” de dicho beneficio recién cuando se le ha otorgado fecha y lugar de cobro por parte de la ANSES, por lo que el empleador recién estaría habilitado a disponer la extinción en los términos del art. 253 para el supuesto del nuevo tercer párrafo, recién a partir de que hubiera pasado la fecha prevista para el primer cobro del haber.

Asimismo, para la determinación de la antigüedad a considerarse a efectos de la liquidación de la indemnización (art. 245 LCT), el nuevo texto señala que será la que corresponda “a la fecha del acuerdo de la prestación como inicio del cómputo de la antigüedad posterior al mismo”. En tal sentido también cabría interpretar que en virtud de que el beneficio se acuerda con carácter retroactivo, para determinar dicha antigüedad deberá considerarse todo el tiempo que ANSES reconozca para el pago del retroactivo, el cual remite a la fecha de inicio del trámite previsional.

Mediante el D. 110/2018 se dispone que ANSES deberá proporcionar al empleador una copia de la resolución por la que se otorga el beneficio al trabajador, pudiendo hacerlo a través de medios electrónicos, aclarándose además que lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 253 LCT, también es aplicable al trabajador titular de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, establecida en la ley 27260.

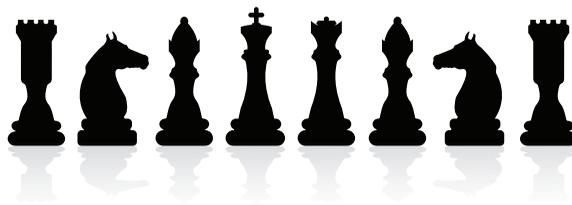
ENEMIGOS DE *la utilidad*

*Descubramos, a través de ejemplos claves,
actitudes al interior de las empresas que
limitan su crecimiento.*



Por el *Cr José Antonio Veiga*
Director de Análisis
Autor de: Misión Resultado
Costos, factor clave del pensamiento estratégico





En el transcurso de una investigación que tomó como referencia la búsqueda y obtención del resultado económico, permitiendo descubrir los caminos que conducen a su efectivo encuentro, fueron también apareciendo los escollos que lo impiden y que necesariamente deben ser materia de estudio como pasó previo a su neutralización. Estos ENEMIGOS, como hemos dado en llamarlos en este artículo, no están -contra lo que pudiera pensarse en un primer momento- relacionados con agentes externos convertidos en amenaza, sino que los encontramos, hábilmente escondidos, en las actitudes que suelen tener los distintos actores internos del mundo empresarial, siendo quizás alguna de ellas identificables con comportamientos que nosotros mismos (cada uno) hemos adoptado en algún momento.

Estas actitudes pueden ser clasificadas y estudiadas en tres grandes grupos, de acuerdo a la forma en que se manifiestan:

- **HUIR HACIA ABAJO**
- **ENCERRARSE EN EL PRESENTE**
- **HUIR HACIA EL FUTURO**

Nos dedicaremos en esta presentación a describir las mencionadas en primer término, dejando para tratar en próximas entregas las siguientes.



HUIR HACIA ABAJO

Si examinamos en forma retrospectiva el escenario de operaciones es probable que nos encontremos con situaciones como éstas:

Se requiere enfrentar en forma veloz la racionalización de la empresa, la hora y las circunstancias así lo exigen. Entre otras medidas a ejecutarse se encuentra LA DISMINUCIÓN DEL PLANTEL PRODUCTIVO. Debemos asumir la dura tarea de elegir a quiénes momentáneamente no nos pueden seguir acompañando (que quizás requieren a su vez la oportunidad de encontrar un espacio más promisorio).

Pues bien, definimos con nuestro Gerente de Producción que el próximo martes se tendrá la respuesta a esta dolorosa selección...

...el día de referencia al acercarnos a buscar la definición somos esperados por el funcionario mencionado con las manos engrasadas (inclusivo mostrando algún vestigio del mismo aditivo en su vestimenta) y un gesto que combina la "honda preocupación" con un tranquilizador "menos mal que estoy yo", quien nos dice: "no pude ocuparme para nada de ese tema, si no me metía personalmente en el mantenimiento de la máquina... esta semana no entregábamos una sola unidad de..." y con un evidente signo de satisfacción por lo acertado de la elección tomada, descalifica la importancia de la tarea NO CUMPLIDA.



Actitudes como las mencionadas, que observamos también cuando el responsable de Comercialización posterga decisiones de similar importancia por encontrarse enfrascado en el análisis de la zona 17 (que es el 2% de la Venta Total), o el Gerente Administrativo por estar tapado con el cierre del Balance o la construcción del Cash-Flow de los próximos 5 años, nos llevan a un cambio profundo en el impacto del rol gerencial.

Los ejecutivos aceptaron, para escarparse de una responsabilidad comprometida, acciones de un nivel inferior, lindantes al perfil operativo.

Este escondite cuenta con la enorme ventaja de **ser seguro la mayoría de las veces**, inclusive, para un observador no entrenado puede ser considerado como un acto favorable y, su frecuente repetición, merecedora de algún elogio parecido a: está hasta en el último de los detalles.

Pero el juez inapelable de la efectividad ejecutiva, que es el Resultado, se resiente al ser sorteado por esta gambeta, que lo desplaza del expectante centro de la escena para ubicarlo como un simple espectador pasivo.

El cambio mencionado implica que los gerentes dejaron de conducir la empresa para pasar a ser pasajeros de la misma; pasajeros de un vehículo inseguro que avanzará en forma pesada hacia un lugar, rara vez coincidente con los objetivos buscados.



El juez inapelable de la efectividad ejecutiva es el Resultado



EL DECOMISO DE BIENES *provenientes del delito*

Por CPN Izquierdo, Mariano
CPN Izquierdo, Ramiro
CPN Izquierdo, Rodrigo
CPN Marinaro, Mónica

Plazos imperativos y aspectos procesales del proceso concursal, en el marco de las Jornadas Entrerrianas de Derecho Concursal (Concepción del Uruguay, 2017)

En los últimos tiempos en nuestro país se están empezando a ver más noticias sobre procesos penales iniciados a empresarios relacionados con la obra pública, funcionarios estatales implicados en delitos de corrupción, lavado de dinero proveniente del narcotráfico, etc.

La política criminal se está direccionando hacia la investigación de este tipo de ilícitos. Históricamente los delitos económicos no fueron perseguidos por la justicia penal con el compromiso por parte del estado como parece ser que se está empezando a dar en estos tiempos.

En otras palabras, hasta los últimos años, el sistema penal rara vez seleccionó comportamientos de estas características para su juzgamiento, y en los casos en los que lo ha hecho, un cúmulo de deficiencias legislativas y judiciales conspiraron para frustrar tales impulsos.

Este tipo de delitos atacan a la propiedad de forma masiva, trascienden la esfera de los sujetos particulares damnificados para afectar al sistema económico en su conjunto, es por ello que es muy importante combatirlos y para esto debe existir una articulación entre la justicia comercial y la justicia penal.

Hoy en día se está debatiendo en el congreso de la nación un proyecto de ley sobre extinción de dominio contra bienes de origen o destinación ilícita. La inquietud que se nos presenta es qué pasa en el caso de una empresa que termina dentro de un proceso concursal, que a simple vista pareciera que realiza una actividad lícita pero en realidad esta entremezclada con una actividad de origen ilícito. **¿Qué pasa con los bienes de la empresa?** ¿Qué destino tienen esos bienes en el caso de que no se pueda determinar con exactitud el origen de los mismos? ¿Qué actitud tomar si existe por parte del estado pretensión sobre el patrimonio de la concursada y por ende se pone en peligro la continuidad de la misma? O en el caso de derivar en quiebra, ¿cómo resguardar el derecho a cobro por parte de los acreedores de la empresa, en especial los laborales que se encuentran en una situación de mayor desventaja?

EL MODELO DE LEY SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO

La ley modelo sobre extinción de dominio es una iniciativa del programa de asistencia legal en América latina y el Caribe (Iaplac) que da continuidad a una larga tradición de la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito (unodc). La elaboración de herramientas prácticas que facilitan la lucha contra la droga, el crimen organizado, la corrupción y el terrorismo es una función principal de la oficina; por ello se espera que la ley modelo sea de utilidad para aquellos países que proyectan incorporar esta figura en su legislación interna. Argentina es uno de ellos, de hecho hay un proyecto de ley en el congreso que se está tratando en estos momentos.

La extinción de dominio es un instituto jurídico dirigido contra los bienes de origen o destinación ilícita. Como tal, es un instrumento de política criminal que busca complementar el conjunto de medidas institucionales y legales adoptadas por los países. Por su naturaleza y alcance, se constituye en un mecanismo novedoso y una respuesta eficaz contra el crimen organizado, ya que se enfoca exclusivamente en la persecución de toda clase de activos que integran la riqueza derivada de la actividad criminal. El punto de partida del ejercicio fue el derecho a la propiedad que toda persona tiene y del cual nadie puede ser privado arbitrariamente. En esa medida, la extinción de dominio reafirma la aplicación y reconocimiento de ese derecho y de otros conexos, en el entendido que los bienes adquiridos con capital ilícito no adquieren legitimidad ni pueden gozar de protección legal.

El concepto de extinción de dominio como una "consecuencia patrimonial" es sui generis y el procedimiento es "autónomo" e "independiente" de cualquier otro juicio o proceso. En síntesis, se **requiere de un procedimiento especial**, sin el cual los países tardarían mucho en poder llegar a una aplicación efectiva y eficiente del mecanismo. Esto quiere decir que el proceso de extinción de dominio sería un proceso aparte del proceso penal, es más, una de

las hipótesis es que tramite por el fuero civil y comercial. En principio, al considerarse que la acción de extinción de dominio es de carácter real, patrimonial, y estrechamente vinculada con el derecho de propiedad, es que se puede pensar que el juez natural de esta acción es el juez civil.¹ La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas consistente en la declaración de titularidad a favor del estado, de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación de naturaleza alguna. La extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real en cuanto se dirige contra bienes, y se declara a través de un procedimiento autónomo e independiente de cualquier otro juicio o proceso.

PRETENSIÓN SOBRE LOS BIENES EN EL CASO DE UN PROCESO CONCURSAL

Analicemos la hipótesis de un concursado o un fallido que tiene entremezclada una actividad comercial lícita con una ilícita y que a su vez está siendo investigado por un delito que cae dentro de los supuestos de extinción de dominio. Como sabemos según el art 21 de la ley 24.522, los procesos concursales producen la suspensión de los juicios del trámite de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a su presentación y su radicación en el juzgado del concurso, lo que llamamos “fuero de atracción”, con la excepción de los casos enumerados en dicho artículo. Este supuesto no sería uno de ellos, por lo que a simple vista se deduce que correspondería que sea atraído. Ahora bien, en el caso de un proceso de decomiso, en el cual el estado tiene pretensión sobre los bienes del fallido, de los cuales no ha podido todavía probar el origen lícito o ilícito de los mismos, ¿cómo se procedería?

Vayamos al supuesto de una empresa que realiza actividades lícitas, con bienes, empleados, inscripciones en los organismos correspondientes, etcétera; dicha empresa es investigada a su vez por la realización de actividades ilícitas, supongamos la trata de personas con fines de explotación sexual. En ese momento se presenta en quiebra y los bienes son pretendidos por el proceso concursal y por el proceso de decomiso.

En la práctica es casi imposible determinar cuáles bienes fueron producto e instrumento de la actividad legal y cuáles de la actividad ilícita, por lo tanto habría que ver **qué medidas se adoptan sobre los mismos para que no se vean perjudicados los acreedores del proceso falencial**, que no tenían relación ni conocimiento de la actividad ilícita llevada a cabo por el fallido.

A MODO DE CONCLUSIÓN...

El lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas es un problema que está afectando seriamente la economía a nivel mundial, las organizaciones delictivas lejos de ser rudimentarias como se piensa en el imaginario colectivo, tienen complejos sistemas de interconexión con actividades y empresas legales de manera de introducir en el mercado las ganancias provenientes de hechos ilícitos (narcotráfico, corrupción, etc.).

Sin ir más lejos, en este momento en nuestro país hay un caso de resonancia pública: la empresa Austral Construcciones S.A., la cual se presentó en concurso preventivo luego de que dos proveedores pidieran a la justicia su quiebra por deudas impagas.

El concurso tramita bajo el número de expediente 22843/2016, y está radicado ante la jueza nacional en lo comercial María José Giry Traynor.

Un dato importante que se dio el 10 de abril del presente año es que la Cámara Federal de Casación Penal confirmó la decisión del juez Sebastián Casanello de entregar a la dirección de vialidad nacional maquinarias de las empresas de Lázaro Báez para ser usadas mientras dure el proceso penal en su contra, ante la sospecha de que “esos bienes pudieran constituir el provecho o producto del delito”, todo esto en el medio de un proceso concursal abierto.

El fallo reconoce que con estas medidas se aseguraría “la reparación del daño causado a la sociedad y al estado para el caso en que, en definitiva, se confirme la hipótesis bajo instrucción”.

Y también se argumenta la decisión de decomisar las maquinarias de la empresa en que internacionalmente nuestro país se comprometió a adoptar todas las acciones necesarias para lograr la identificación de bienes y el recupero de activos de origen ilícito al suscribir la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, más las recomendaciones del grupo de acción financiera internacional (Gafi).²

En ese marco, la Cámara Federal entendió “razonable” la decisión de Casanello de entregar al administrador de la dirección nacional de vialidad en carácter de depositario judicial de los rodados y equipos viales -propiedad de Austral Construcciones S.A. y Kank y Costilla S.A.-

No sería descabellado pensar que como síndicos nos encontremos en un concurso preventivo o una quiebra de una empresa que realice este tipo de maniobras, encubriendo actividades ilícitas pero con una estructura de empleados, bienes, etcétera, que se confunden con actividades lícitas, y se produzca una contraposición de intereses entre el proceso concursal con el proceso de decomiso de los activos provenientes de actividades ilícitas.

La última parte del primer párrafo del art. 23 del código penal establece que los bienes decomisados pasan a pertenecer al estado “salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros”; aquí hay derechos de terceros en juego, por lo que el decomiso debería aplicarse, pero el destino final no deberían ser las arcas públicas sino -en este caso- los acreedores del proceso concursal.

Entendemos que el problema no radica en esto, sino en la dificultad que implicaría determinar con exactitud el origen de estos bienes, y mientras se investiga el mismo, ¿qué pasa con los acreedores del proceso falencial que nada tienen que ver con la actividad delictual de la concursada?, especialmente el caso de los laborales que no pueden esperar a que se resuelva esta cuestión, o en el caso de un concurso preventivo, en el que se paralizaría la actividad de la empresa llevándola seguramente a una quiebra con todas las implicancias que ello tiene, afectando el principio de celeridad que debería regir en este tipo de procesos.

¹ JENNER ALONSO TOBAR TORRES “APROXIMACIÓN GENERAL A LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DOMINIO EN COLOMBIA”. <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v14n26/v14n26a03.pdf>

² <http://www.eldia.com/nota/2017-4-11-2-8-45-confirman-que-vialidad-usara-maquinas-incautadas-a-baez>



Pintura C. López 1889

LA LEY DE EDUCACIÓN GENERAL *de la república*

Por el Profesor
Raúl Omar Chizzolini

Un viaje a los orígenes de la política educativa y la polémica acerca de la religión en la escuela pública.

Uno de los pilares fundamentales de la gestión del General Julio Argentino Roca, en su primera presidencia, fue la política educativa. Las administraciones anteriores (Mitre, Sarmiento, Avellaneda), habían realizado importantes esfuerzos en esa materia, pero el gobierno de Roca decidió abordarla en forma integral. Este ordenó la realización de un censo general de educación en la república y

convocó, en 1881, al Primer Congreso Pedagógico Sudamericano. Allí se analizó la cuestión educativa en sus distintas facetas, destacándose por su carácter polémico la relativa al lugar de la religión en la escuela pública. En torno a esta discusión se generaron dos posturas antagónicas entre quienes proponían la enseñanza católica obligatoria y aquellos que defendían el laicismo escolar. Era una

.....

Una disputa ideológica que enfrentaba a los defensores de la neutralidad y los partidarios de una educación integral basada en las tradiciones católicas.

disputa ideológica que enfrentaba a los defensores de la neutralidad estatal en materia religiosa y los partidarios de una educación integral basada en las tradiciones católicas locales.

Las distintas posiciones antagónicas **tuvieron eco en los intensos debates parlamentarios** al tratarse el Proyecto de Ley que propiciaba un modelo de educación laica, siendo los argumentos más esgrimidos, la libertad de culto para unos y la tradición católica para otros. Finalmente, la Ley fue aprobada y promulgada en Junio de 1884 como Ley 1420, llamada de "Educación General de la República".

Debido a los alcances del federalismo establecido por la Constitución Nacional, la Ley sólo se aplicó en Capital Federal y en los Territorios Nacionales, aunque los gobiernos provinciales de Córdoba, Santa Fé, Mendoza y Entre Ríos la aplicaron. El objetivo implícito de esta pieza legal era favorecer y dirigir el "desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de 6 a 14 años de edad" y para ello establecía el carácter obligatorio y gratuito de la educación pública, creaba el Consejo Nacional de Educación -cuyo primer titular fue Sarmiento-, formulaba el principio de la libertad de enseñanza y reglamentaba la existencia de escuelas particulares bajo fiscalización estatal. Finalmente, fijaba el carácter laico de la enseñanza, pues determinaba

que "la enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, a los niños de su respectiva comunidad, antes o después de las horas de clase". Esta y otras medidas secularizantes tomadas en la época fueron motivo de conflictos con la Iglesia, que pronto tuvieron derivaciones institucionales.

El avance liberal despertó la crítica de varios obispos, quienes en sucesivas pastorales atacaron abiertamente la política estatal, con el apoyo explícito del nuncio apostólico monseñor Luis Mattera. El gobierno, por su parte, consideró una falta de respeto la actitud del representante del Vaticano e interrumpió las relaciones con la Santa Sede, situación que se mantendría hasta el año 1900, en el que se restablecerían las relaciones, precisamente en el transcurso de la segunda presidencia del General Roca.

La Ley 1420 representó un modelo de educación bajo cuyo imperio la Argentina redujo el analfabetismo en pocas décadas, a niveles insignificantes. En definitiva, lo esencial de esa Ley, esto es dar al país una norma que le permita despegar en materia de instrucción pública, no estuvo en discusión. Más allá del fuerte debate religioso, la dirigencia política de todos los sectores involucrados estuvo a la altura de las circunstancias, resaltando la imperiosa necesidad de "educar al soberano" como herramienta fundamental para el progreso.-



Chiste publicado en *El Mosquito*, un periódico semanal independiente, satírico, burlesco y de caricaturas, apareció en la Ciudad de Buenos Aires, acerca del Congreso Pedagógico Internacional de 1882



LICENCIADOS EN NUTRICIÓN

usos e intrusos



Por Marina Marzialetti,
lic. en nutrición MP: 4278

El Colegio de Nutricionistas, Dietistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia de Buenos Aires busca alertar a la población mediante una campaña de concientización, promoviendo el cuidado de su alimentación y salud en las diferentes etapas de la vida, en compañía de un profesional habilitado.

Considero valioso iniciar esta sección de artículos reflexionando sobre cuál es el papel del Nutricionista en nuestra sociedad, ya que, si bien cada vez más personas utilizan nuestros servicios, no todas tienen una visión veraz de nuestras competencias en el ámbito de la salud individual y colectiva.

Esclarecer las dudas y confusiones que suscita nuestra profesión les permitirá conocer nuestra verdadera labor y diferenciar un personal calificado del que no lo es: el intrusismo laboral en el ámbito de la nutrición (como en otras muchas profesiones) está a la orden del día.

EMPECEMOS DEFINIÉndonos: El lic. En nutrición es aquel profesional de la salud, reconocido como un experto en alimentación, nutrición, con capacidad para intervenir en la alimentación individual o colectiva, desde diferentes ámbitos de actuación, tanto sector privado como público.

Concibe a cada individuo como único, valorando tanto su estilo de vida, su contexto socio-cultural, económico, religioso, como así también sus características físicas, estado de salud, historia clínica y dietética, de modo de adaptar la alimentación a cada caso particular.

De acuerdo a la ley 13.272 se recogen las funciones y competencias del Nutricionista en diferentes ámbitos con funciones específicas en cada uno de ellos. Cito textualmente:

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ley considérase ejercicio de la profesión:

- Programar regímenes de alimentación para individuos o colectividades sanas, entendiendo por tales a toda institución pública o privada que brinde asistencia alimentaria.
- Programar regímenes dietoterapéuticos para individuos o colectividades enfermas, previo diagnóstico y derivación médica.
- Asesorar, planificar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y auditar a Unidades Técnicas de Alimentación y Nutrición, en Instituciones Públicas y/o Privadas y fuentes productoras de Alimentación.
- Participar en la definición de políticas y en la formulación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de Nutrición y Alimentación en los distintos niveles.
- Realizar actividades de divulgación e impartir conocimientos en lo concerniente a la Alimentación y Nutrición a nivel individual, grupal y comunitario.
- Determinar la calidad nutricional de alimentos y productos alimentarios a través de la valoración de sus componentes.
- Asesorar y participar en la formación de productos alimenticios en base a necesidades nutricionales, en los distintos niveles.
- Realizar y asesorar estudios e investigaciones referidos a temas de Alimentación y Nutrición.
- Realizar peritajes en diferentes situaciones nutricionales y ejercer, en calidad de perito judicial, con ajuste a lo dispuesto por las normas que regulen la actividad.

ARTICULO 3.- Podrán ejercer la actividad profesional, previa matriculación en el Colegio que se crea por la presente Ley, aquellas personas que ostenten título de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas, Licenciados en Nutrición expedidos por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas reconocidas por la autoridad competente, y aquellos profesionales con título equivalentes expedidos por países extranjeros y revalidados en la forma establecida por la legislación vigente que ejerzan su profesión en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la presente Ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Sin saberlo podés estar poniendo en riesgo tu salud.



¿POR QUÉ elegir a un NUTRICIONISTA?

Porque somos profesionales de la salud encargados, entre otras cosas, de asesorar sobre cómo debe ser la alimentación en las diferentes etapas de la vida (niñez, adolescencia, embarazo, lactancia, envejecimiento), situaciones en las que las necesidades de energía y nutrientes pueden verse incrementadas, como por ejemplo en los deportistas, o frente a patologías que requieren regímenes especiales de alimentación; es el nutricionista quien diseñará el plan de alimentación personalizado y específico para mejorar o mantener el estado de salud, según sea cada caso.

Aprender a comer de manera saludable y adquirir hábitos que perduren a lo largo de nuestra vida es una necesidad, y frente a esta, el profesional a cargo es el nutricionista, para lo cual nos hemos formado.

Existe una necesidad reconocida de asistencia y acompañamiento y es aquí la función principal del licenciado: acompañar y apoyar a los pacientes en el proceso de cambio.

El Colegio de Nutricionistas, Dietistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia de Buenos Aires busca alertar a la población en general mediante una campaña de concientización promoviendo el cuidado de su alimentación y salud en las diferentes etapas de la vida, dado el acrecentamiento del ejercicio ilegal de la profesión de personas que no poseen títulos habilitantes y la gravedad que esto significa para la salud del individuo y la comunidad en general, personas que a través de medios de comunicación masivos y/o redes sociales, cuyos títulos de asesores nutricionales, coaching nutricionales, expertos en fitness, técnicos en nutrición que **ejercen ilegalmente**, y la difusión de información errónea, sin evidencia científica, que puede poner en riesgo su salud. Es por ello que recordá siempre ¡elegir a un nutricionista matriculado en todas las etapas de tu vida!

Delegación AVELLANEDA

- 1 Revista GBA PROFESIONAL** Dr. Daniel García, Dr. José Luis Minissale
- 2 Cultura y deportes** Dr. Joaquin Ministro Chumbinho, Dra. Laura Belis
- 3 Impuestos** Dr. Raúl Antonio Klag, Dr. Marcelo Fernandez, Dr. Roberto Gedeón
- 4 Jóvenes graduados** Dr. Juan Franco Fulleri
- 5 Justicia, sindicatura y pericias** (En dlq. Avellaneda) Dra. Ines Do Santos, Dr. Daniel Garcia Dr. Enrique Moure
- 6 Justicia, sindicatura y pericias** (En receptoría quilmes) Dr. Miguel Ángel Lipka
- 7 Cooperativas y pymes** Dr. José Luis Minissale, Dr. Enrique Moure, Dr. Carlos Garcia Vazquez, Dr. Juan Carlos Oliveto do Santos, Dr. Eduardo Alberto Kloss
- 8 Contabilidad y auditoria** Dr. Raúl Puhl, Dra. Laura Belis
- 9 Relaciones institucionales** Dr. Carlos García Vazquez, Dr. Roberto Gedeon
- 10 Cursos** Dr. Roberto Gedeon, Dr. Marcelo Fernandez, Dra. Edith Sandra Roni
 - Consultar y confirmar si la reunión se hace en Avellaneda ó Quilmes
 - Días y horarios de reunión consultar previamente en la Delegación

Delegación LOMAS DE ZAMORA

- 1 Cooperativas, mutuales y otros entes de interés comunitario** Reuniones: El segundo Miércoles de cada mes a las 18 horas Responsable: Dr. Maximiliano Jorge Álvarez
- 2 Acción Fiscalizadora** Reuniones: Primer Lunes de cada mes a las 19:30 horas Responsable: Dr. Maximiliano Andrés Kolednik
- 3 Actuación judicial/mediación** Reuniones: Cuarto miércoles de cada mes a las 19:30 horas Responsable: Dra. Adriana Elena Donato
- 4 Contabilidad** Responsable: Dr. Hugo Alberto Aquino – Dra. Cynthia Eva Linard
- 5 Cultura** Responsable: Dr. Hugo Alberto Aquino
- 6 Cursos** Responsables: Dr. Alberto Veiras – Dr. Julio Daniel Carson
- 7 Deportes** Reuniones: Último Miércoles de cada mes a las 19 horas Responsable: Dr. Luis Fernando Araujo
- 8 Impuesto** Reuniones: Todos los Martes a las 19:30 horas Responsable: Dr. Néstor José Episcopo
- 9 Jóvenes graduados** Reuniones: Primer Lunes de cada mes a las 19:30 horas Responsable: Dra. Mariela Alejandra Sagrera – Dra. Corina Daniela Capizzano
- 10 PyMES** Reuniones: Segundo Miércoles de cada mes a las 19:30 horas Responsable: Dr. Leonardo Emanuel Rocco
- 12 Sociedades** Reuniones: Cuarto Miércoles de cada mes 19 horas Responsable: Dra. Lucila Alicia Scinica
- 13 Comisión de Boletín** Reuniones: Segundo Martes de cada mes a las 19:30 horas Responsables: Dra. Sandra Mónica Rizzo – Dra. Mariela Alejandra Sagrera – Dr. Maximiliano Andrés Kolednik

Delegación MORÓN

1 Economía Pte. Dr. Domingo J. Mazza/ Sec. Dr. Antonio Bagnato - 2do. Sabado de cada mes 11:00 a 12:30 hs en Sede Universidad de Morón

2 Prof. Cs. Econ. Ámbito Municipal Pte. Dra. Adriana Nadal/ Vicepte. Dr. Eduardo D. Aseff/ Sec. Dra. Mariela Bien - 3er. Jueves de cada mes a las 16:30 hs en los Municipios

3 Impuestos y Recursos de la Seguridad Social Pte. Dra. Aldana G. Brosio/ Vicepte. Dr. Eduardo H. Porcelli/ Sec. Silvana Svorok / Colaborador Especial Dr. Martin A. Iturbide - Todos los lunes de 18 a 20 hs

4 Actuación Judicial Pte. Dra. Norma A. Suarez / Sec. Dra. Maria C. Rodriguez - 4tos Jueves de cada mes 17 hs

5 Prof. Que Actúan en la Función Pública Pte. Dr. Jorge E. Bouvet/ Sec. Dr. Rodolfo F. Farberoff - 2dos. Lunes/ mes 16 hs

6 Seguridad Social Pte. Dra. Beatriz A. Charrut / Sec. Dra. Silvana Skvor - Todos los miercoles de 13 a 15 hs

7 Jóvenes Graduados Pte. Dra. Julia Bakaitis / Vicepte. Dra. Tamara N. Paez / Sec. Dr. Mariano A. Guerra - Último Miércoles de cada mes 18 hs

8 Cursos Responsables: Dr. Claudio Rovenzano / Dra. Giselle Sirota

Delegación SAN ISIDRO

1 Relaciones públicas y eventos sub-comisión fiestas y eventos Dr. Claudio Mendez / Dr. Vilma Vaello

2 Mesa enlace con Universidades Dra. Elba Bengoechea

3 Comisión de Apoyo AL C.A.F. Dr. Montaldo Norberto / Dr. Leonardo Escoffier 1º lunes – 18hs.

4 Mesa Enlace con Municipios Dr. Pablo Facchini / dr. Claudio Mendez

5 Judiciales y Mediación Dr. Vilma Vaello / Dra. Elba Bengoechea 1º lunes – 18hs.

6 Acción Social Dra. Vilma Vaello 1º lunes – 18hs.

7 Jóvenes Dr. Julio Cesar Méndez / Dra. Vanesa Chierico 1º lunes – 18hs.

8 Curso Dr. Leonardo Escoffier/ Dr. Juan José Román Muñoz 4º jueves – 18hs.

9 Ejercicio Profesional Dr. Adrián Errecalde 4º jueves – 19hs.

10 Impuesto, Contabilidad y Auditoría Dr. Juan Carlos Barrionuevo / Dr. Marcelo Martín / Dr. Jorge Las Heras 4º jueves – 19hs.

11 PyMES Dr. Leonardo Escoffier / Dra. Alejandra Palermo 4º jueves – 19hs.

12 Deportes Dr. Juan Carlos Barrionuevo / Dr. Gustavo Arena Todos los martes – 20 Hs. (Club Liniers)

Delegación SAN MARTÍN

1 Impuestos Reuniones Lunes 18 A 20 Hs.- Responsable: Dr. Ramiro Albanesi

2 Actuación Judicial Pericial y Concursal Reuniones Último Viernes C/Mes 13 A 15 Hs.- Responsable: Dr. Daniel Fontana

4 Jóvenes Graduados Reuniones 2do. Miercoles C/Mes 18 A 20 Hs.- Responsable: Dr. Mario Garcia

5 Deportes Y Sociales Reuniones 4to Lunes C/Mes 13 A 15 hs.- Responsable: Dr. Jorge Abriata

6 Contabilidad, Auditoría, Balance Social Reuniones 3er. Miércoles C/Mes 9 A 11 Hs.- Responsable: Dra. Laura Accifonte / Lugar: Sede Delegación



PROFESIONAL

¡ANUNCIÁ EN GBA!

DELEGACIÓN AVELLANEDA

Tel: 4222 4312 / 3850

dlgavellaneda@cpba.com.ar

DELEGACIÓN SAN ISIDRO

Tel: 4743 0900

dlgavellaneda@cpba.com.ar

DELEGACIÓN MORÓN

Tel: 4628 2065 / 4629 7407

dlgmoron@cpba.com.ar

DELEGACIÓN LOMAS DE ZAMORA

Tel: 4292 7076 / 4244 6687

dlglomomas@cpba.com.ar

DELEGACIÓN SAN MARTÍN

Tel: 4755 3647 / 4724 3896

dlgsanmartin@cpba.com.ar

ESTUDIO JURÍDICO MARINELLI Y ASOCIADOS



Dr. José Luis Marinelli

Abogado especialista en
Negocios Societarios (U.N.A)

Sarmiento 1574 piso 3 of. A y D
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Teléfonos: 4383 8626 / 4384 5621

E-mail: juridico@estudiomarinelli.com.ar
estudiomarinelli@estudiomarinelli.com.ar

ATENCIÓN

NUEVAS RESOLUCIONES EN I.G.J.

Constitución e inscripción de S.A. y S.R.L. en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

No pierda su cliente por falta de tiempo, le ofrecemos completar su estudio contable e impositivo con asesoramiento legal especializado en sociedades.

Tramites Urgentes

- Asesoramiento y Gestiones
- Art. 60, Aumentos de Capital y Reformas
- Conflictos societarios y contratos
- Derecho Civil y Laboral



www.estudiomarinelli.com.ar



Ciencias Económicas

CONSEJO | CAJA | BUENOS AIRES



www.cpba.com.ar